



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A. C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTA DE ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX AL
ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE
VERACRUZ, EN RELACIÓN A LA INFERTILIDAD EN
UNO DE LOS CÓNYUGES, SIN CONDENA DE
ALIMENTOS AL CÓNYUGE CULPABLE.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
LICENCIADA EN DERECHO.

PRESENTA:

BECERRA MEZA KARLA YANET

ASESOR DE TESIS:

LIC. CARLOS DE LA ROSA LÓPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A DIOS:

Le dedico primeramente mi trabajo por ser el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar.

A MIS PADRES:

A quien les debo toda mi vida, les agradezco el cariño y su comprensión, a ustedes quienes han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.

A MIS MAESTROS:

Gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

Primero y antes que nada, agradezco a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradezco hoy y siempre a mi familia por el esfuerzo realizado por ellos. El apoyo en mis estudios, de no ser así no hubiese sido posible. A mis padres Catalina Meza López, Adael Becerra Osorio y demás familiares ya que me brindan el apoyo, la alegría y me dan la fortaleza necesaria para seguir adelante.

INDICE

Dedicatorias. -----	2
Agradecimientos. -----	3
Introducción. -----	7

CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.

1.1. Antecedentes del matrimonio. -----	9
1.1.1. Los matrimonios civiles en México. -----	11
1.1.2. Importancia de la estadística de matrimonios. -----	15
1.1.3. La ONU y su importancia ante el registro civil. -----	17
1.2. Acepciones de la institución del matrimonio. -----	21
1.3. El matrimonio como institución jurídica. -----	23
1.4. Etapas del matrimonio. -----	23
1.5. Del contrato de matrimonio. -----	24
1.5.1. De sus elementos y requisitos. -----	25
1.6. Terminación del matrimonio. -----	27

CAPÍTULO II DEL DIVORCIO Y SUS ANTECEDENTES.

2.1. Antecedentes del divorcio. -----	31
2.2. Diversas acepciones del divorcio. -----	33
2.3. Naturaleza jurídica del divorcio. -----	34
2.4. Actitud del conyugue para solicitar el divorcio. -----	36

2.5. Improcedencia de los alimentos derivado del divorcio por mutuo consentimiento. -----	38
2.6. Causales de divorcio en términos del Código Civil del Estado de Veracruz. -----	39
2.7. Del divorcio necesario en términos del artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz. -----	41
2.8. Divorcio administrativo en términos del artículo 146 del Código Civil del Estado de Veracruz. -----	44
2.9. Divorcio por mutuo consentimiento en términos de la fracción XVI del artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz. -----	46

CAPITULO 3
LA INFERTILIDAD, SUS CAUSAS Y SU CONSECUENCIA EN EL
MATRIMONIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

3.1. Definición sobre el termino esterilidad.-----	49
3.2. La infertilidad desde el punto de vista médico. -----	49
3.3. La infertilidad desde el punto de vista religioso. -----	50
3.4. La familia como base de la sociedad-estado. -----	52
3.4.1. La familia, constitución base de la sociedad.-----	53
3.4.2. La familia como institución de orden público.-----	55
3.5. La violencia familiar como agravante en el núcleo familiar. -----	59

CAPITULO 4.
LA NECESIDAD DE QUE EXISTA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE
PREVEA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 141 DEL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN A LA
INFERTILIDAD EN UNO DE LOS CÓNYUGES.

4.1. De la necesidad de legislar en materia de divorcio derivado de la infertilidad en uno de los conyugues. -----	62
4.2. La manifestación de los conyugues del reconocimiento sobre un padecimiento congénito. -----	65
4.3 La carga de la prueba para justificar la acción de divorcio por infertilidad en uno de los conyugues. -----	75
4.4 Efectos de las sentencias en los procesos de divorcio por infertilidad en uno de los conyugues. -----	78
4.5 Propuesta sobre la “Adición de la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, en relación a la infertilidad en uno de los conyugues”. -----	81
Conclusiones. -----	84
Bibliografía. -----	89

INTRODUCCIÓN.

Como podemos apreciar el matrimonio es una de las figuras jurídicas de mayor trascendencia en la sociedad a nivel mundial, debido a que ésta da origen a la familia en el aspecto legal y moral para su constitución, no descartando que hay otras formas que dan origen a la familia como lo es el concubinato, o la madre soltera o el padre soltero. Siendo que la vida familiar y conyugal no puede incrementarse mediante decretos; es por ello que a los familiares y a los cónyuges corresponde la vivencia de los valores familiares y conyugales para su integración como pareja y como miembros de una familia, lo cual conlleva a la necesidad de contar con instituciones e instrumentos que promueven la integración conyugal y familiar pero sobre todo a los cónyuges vivir su matrimonio y su familia según los valores humanos que los formen. Y a los juristas les toca conocer el aspecto natural de la relación hombre y mujer, así como la estructura jurídica ubicada en las normas legales, proteger y promover dichas instituciones “el matrimonio- la familia”. Y en toda esa riqueza de la vida está presente el derecho con sus normas para favorecer los fines del matrimonio y de la familia, considerada ésta última como la base fundamental, como la célula básica de toda sociedad.

Por tanto en este trabajo de tesis, abordaremos primeramente los antecedentes de la institución del matrimonio, su desarrollo e importancia como una institución jurídica considerando al matrimonio legalmente como “la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil”, figura jurídica que es considerada la base de la sociedad y del estado.

Por otra parte trataremos el tema de la institución del divorcio, desde sus antecedentes y consecuencias, como también los tipos de divorcio, figura jurídica que da fin a la institución del matrimonio, dejando a los cónyuges en aptitud de

contraer nuevo matrimonio civil, previa liquidación de la sociedad conyugal en caso de haberse casado por bienes mancomunados; dentro de este tema abordaremos las causas del divorcio necesario y las consecuencias que este trae para cada uno de los cónyuges al momento de separarse por orden judicial.

Uno de los problemas que tiene como consecuencias el divorcio, lo es precisamente la infertilidad de uno de los cónyuges y que debido precisamente al desconocimiento de los orígenes de este problema es que muchas parejas llegan a divorciarse, para ello trataremos el tema de la infertilidad desde el punto de vista médico, religioso y social, el por qué surge y las posibles soluciones que pudieren darse; evitándose con ello la violencia familiar que tuvo su origen derivado de la infertilidad de uno de los cónyuges.

Es por este motivo, que resulta necesario que exista disposición expresa en el Código Civil del Estado de Veracruz en la que se establezca el divorcio necesario por infertilidad de uno de los cónyuges y que como consecuencia de ello no se sancione al cónyuge culpable al pago de alimentos al cónyuge inocente; lo anterior, para algunos moralistas o conservadores pudiera resultar aislada la idea de no condenar al cónyuge culpable o quien solicite el divorcio necesario basando la acción principal de divorcio por infertilidad de su pareja, porque es de explorado derecho que la obligación del deudor alimentario surge como consecuencia de la afinidad existente que nace desde el momento de contraer matrimonio; sin embargo el tema de análisis es precisamente que al no cumplir los fines esenciales del matrimonio la unión de los cónyuges como consecuencia de la infertilidad de uno de ellos, por lo tanto deberá absolverse del pago de pensión alimenticia a favor del inocente derivado del problema que existente en uno de los consortes y que previo al matrimonio era desconocido para ambos.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.

1.1 Antecedentes del matrimonio.

Debido al tema que nos ocupa en el presente capítulo, conviene referirnos al surgimiento, desarrollo; en este caso podemos precisar sus características esenciales de las cuales se han venido gestando en distintas etapas históricas; por consiguiente en épocas muy remotas se conoció al matrimonio por grupos, en que los hombres de un clan o de una tribu tomaban como esposas a mujeres de otra tribu (exogamia). Más tarde, aparece el matrimonio por raptó y por compra en organizaciones tribales más evolucionadas, apuntando ya hacía la base patriarcal; como vestigio de estos sistemas aparece en forma legendaria el raptó de las sabinas y más tarde, también en Roma quedó un antecedente del matrimonio por compra a través de la *coemptio*; que en sí, es la venta simbólica de la mujer a su futuro marido, quien por ella pagaba un precio; Es posible que la ceremonia de la entrega de las arras en el matrimonio católico encuentre su antecedente remoto en el matrimonio por compra.

Entre los romanos la celebración del matrimonio en sus diversas formas, como son: la *confarreatio* y la *coemptio*, no tenía por efectos sino constatar la voluntad de convivencia, en calidad de esposos, entre un hombre y una mujer (*affectio maritalis*). El matrimonio era un estado de convivencia de los consortes con la intención de considerarse entre sí como cónyuges así como las relaciones maritales, contrario a lo que sucede actualmente mediante la declaración de voluntad como es el contrato de matrimonio.

El matrimonio en sus orígenes se realizaba mediante las costumbres de cada pueblo; posteriormente fue organizado sobre una base exclusivamente religiosa; sin embargo, con el transcurso del tiempo llegó un momento en que adquirió carácter jurídico en el *jus civile*; este regulo las incapacidades para contraer

matrimonio y los efectos producidos por las nupcias, tanto con relación a los consortes, como respecto de los hijos; para dar firmeza y fortalecer las justae nuptiae, la cual es la base fundamental de la organización romana, particularmente durante la República el poder público intervino en la celebración del matrimonio como consecuencia de que el matrimonio religioso dejó de tener valor jurídico, por consecuencia el jus civile regulo el matrimonio con la finalidad de asociar a la esposa al culto doméstico de la familia de su marido, ocurriendo así hasta la caída del Imperio Romano, en que el poder civil no abandonó su intervención en estas ceremonias del culto, sino hasta el siglo X.¹ En esa época en que el poder secular se debilitó grandemente, en consecuencia la iglesia asumió para sí, toda intervención en la celebración del matrimonio, así mismo atribuyó competencia a los tribunales eclesiásticos para decidir las cuestiones relacionadas con el matrimonio como son sancionar la celebración del acto y la aplicación de normas por el incumplimiento de los deberes matrimoniales; más tarde fue fácil ejercer jurisdicción sobre todas las cuestiones del estado civil y sobre todo las que concernían al matrimonio. La iglesia fundó su poderío en esta materia, autoridad que duro seis siglos.

En el siglo XVI, el Estado recobró paulatinamente jurisdicción sobre las causas matrimoniales; primero sobre las cuestiones económicas derivadas del matrimonio; más tarde intervino en los conflictos relativos a la separación de cuerpos de los consortes y posteriormente, también intervino en cuestiones de nulidad de matrimonio. A partir del siglo XVIII, el Estado poco a poco privó de efectos civiles a determinados matrimonios, contraídos ante la iglesia, cuando carecían de determinados requisitos que estableció el gobierno civil de esta manera, se entablo una lucha entre el poder civil y el gobierno eclesiástico, que en materia de matrimonio duró más de dos siglos; La constitución Francesa, declaró que el matrimonio es un contrato civil y a partir de entonces, se operó en Francia y

¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México D.F. 2000, pág. 495.]

en otros países, la secularización total de la legislación sobre el matrimonio, la historia de esta lucha es paralela a la historia de la secularización del Registro Civil; es por ello que la constitución Francesa de 1791, establece que, la ley no considera al matrimonio más que como un contrato civil.

Es así que en nuestro país y a partir de la dominación española, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges se regularon de acuerdo con el derecho canónico, la iglesia católica a través de sus ministros y de los tribunales eclesiásticos, intervinieron para dar validez al matrimonio y para resolver la cuestiones que surgían con este motivo; esta situación prevaleció en México hasta el siglo XIX. En efecto, el 23 de julio de 1959, el presidente Benito Juárez promulgó una Ley relativa a los actos del estado civil y su registro, en la que quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, al que se atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamentó por el Estado en lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez.² En nuestra legislación aún continúa reconociéndose el carácter indisoluble del vínculo matrimonial como lo había sido y lo es en el derecho canónico confirmándose dicha característica en los Códigos Civiles de 1870 y 1884 del Distrito Federal, así mismo, los Códigos Civiles de los Estados de la República confirmaron en sus textos la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble.

1.1.1. Los matrimonios civiles en México

A lo largo de la historia de México, se han establecido patrones culturales que se manifiestan en las diversas formas sociales y legales en que se da la unión conyugal: desde la poligamia, la implantación del matrimonio religioso, el reconocimiento legal de la unión a través del matrimonio civil –con las Leyes de

² SANCHEZ MEDAL, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, D.F. 1991, pág.13.

Reforma— y la unión libre o consensual que también es otra forma en que actualmente se dan las uniones. El matrimonio está definido como: “*el acto, ceremonia o procedimiento por el cual se constituye la relación jurídica de marido y mujer. La legalidad de la unión puede establecerse por medios civiles, religiosos o de otra clase, reconocidos por leyes de cada país*”. Debido a que la estadística de matrimonios se genera a partir de las actas que sobre este hecho levanta el Registro Civil, el presente documento se refiere exclusivamente a la información que se capta al celebrarse el matrimonio civil, por lo tanto las uniones de hecho, o por cualquier tipo de religión o costumbre, quedan sin contabilizarse dentro del sistema de Estadísticas Vitales.

El antecedente que se conoce para el registro de los hechos vitales, es el que llevaba la Iglesia Católica, durante la época de la colonia, cuando inscribía los bautizos, matrimonios y entierros, que servían de base para cobrar tributos y cuyos datos constaban en los llamados registros parroquiales.

Sin embargo el antecedente más directo de lo que hoy conocemos como Registro Civil, se encuentra en la Ley Orgánica del Registro Civil expedida en 1857, en la que se reconocen como actos del Estado Civil: el nacimiento, matrimonio, adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso y la muerte. No obstante, esta ley no entró en vigor por contravenir el artículo 5o. de la Constitución y su importancia se hizo evidente al despertar la preocupación de crear el Registro del Estado Civil. Dos años después, en 1859, se dicta una serie de leyes, en donde la primera de ellas, se refiere a La ley del Matrimonio Civil que surge como consecuencia directa de la separación de la Iglesia y el Estado con lo cual se instruye el Registro Civil en México.

Otro hecho que refuerza las disposiciones legales sobre el matrimonio, es la entrada en vigor, en 1917, de la Ley sobre Relaciones Familiares, donde se establece que la familia debe tener bases más racionales y justas, y establece que

con esta ley “el matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen en vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”³, lo cual cambia los antiguos conceptos jurídicos, donde el divorcio, se convierte en la forma legal por medio del cual los cónyuges desavenidos pueden obtener la disolución total y definitiva del vínculo matrimonial dejándolos en aptitud de contraer nuevas nupcias, si así lo desearan.

El Código Civil de 1928, establece que son estados civiles, además de los nacimientos, defunciones y matrimonios; la adopción, el divorcio, la ausencia, la presunción de muerte y la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y por lo tanto su registro es competencia del Registro Civil.

Este ordenamiento legal, establece las siguientes consideraciones:

- Los oficiales del Registro Civil son las personas responsables de inscribir los hechos y actos del estado civil de las personas.
- Antes de la celebración del matrimonio los pretendientes deberán presentar un certificado médico que acredite la no existencia de alguna enfermedad crónica, incurable y/o contagiosa o hereditaria, así mismo ninguno de ellos debe ser una persona que consuma en forma excesiva y habitual bebidas embriagantes o drogas enervantes; estas disposiciones buscan salvaguardar la sanidad de la especie humana.
- Se establecen como regímenes la sociedad conyugal y la separación de bienes. Con esta disposición se pretende proteger los intereses de la esposa.
- Se establece la figura del divorcio administrativo, el cual debe reunir las siguientes características: que la disolución del vínculo matrimonial sea voluntad de ambos cónyuges, ser persona que acredite mayoría de edad, no tener hijos y haber liquidado la sociedad conyugal, si se casaron bajo este régimen.
- Se decreta la expedición de actas de ausencia, presunción de muerte y la pérdida de la capacidad para administrar bienes.
- Se establece la no diferencia de los hijos nacidos bajo el matrimonio con los nacidos fuera de él.

Es importante señalar que en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, menciona que cada estado de la República establecerá su propio Código Civil, con las modalidades y adiciones que a él convengan.

Por otro lado, el Código Civil de cada entidad federativa incluye disposiciones heterogéneas relativas al procedimiento para el registro, así como los requisitos para contraer matrimonio.

Con el fin de presentar la evolución que ha tenido la nupcialidad en el país, se describe a continuación el comportamiento de la Tasa Bruta de Nupcialidad desde finales del siglo XIX, aunque la Ley del Registro Civil quedó establecida en 1859, organizar el Registro Civil en toda la República fue una tarea muy difícil y es hasta 1893, cuando se dispone de datos en forma sistemática; la siguiente tabla presenta las tasas brutas de nupcialidad de 1895 al año 2000.

Durante la etapa prerrevolucionaria (1895-1910), se puede observar que las tasas de nupcialidad eran de 4.7 a 3.6 matrimonios legales por cada mil habitantes.

Es necesario mencionar que la revolución interrumpió la generación de la estadística, por esta razón no se cuenta con datos de 1910 a 1922, sin embargo probablemente durante esta época las tasas alcanzaron valores más bajos y a partir de 1922 empezó una etapa de recuperación logrando para 1925 una tasa de 4.4 por cada mil habitantes.

De 1930 a 1935 se empieza a notar una leve tendencia a la alza, provocada principalmente, porque en 1929 entra en vigor la disposición que se refiere a la obligatoriedad de llevar a cabo primero el matrimonio civil antes de proceder al

matrimonio religioso, en estos años se alcanza una tasa de 6.1 y 6.6 respectivamente, para 1940 llega a una tasa de 7.9 por cada mil habitantes.

En 1941 entró en vigor la Ley del Servicio Militar Obligatorio que exceptuaba a los hombres casados, esta medida conjugada con la participación de México en la segunda guerra mundial, provocó una nueva alza en los matrimonios civiles principalmente en las ciudades fronterizas del norte del país, dichos matrimonios fueron realizados a edades más jóvenes que las habituales y se legalizaron muchas uniones libres, con el fin de evitar la conscripción. En el periodo comprendido de 1945 a 1970 se identifica un equilibrio, las tasas fluctúan entre 6.8 y 7.4 por mil habitantes respectivamente.

Posteriormente a estos años se llevaron a cabo diversas campañas de legalización que provocaron que las tasas se elevaran en forma extraordinaria sin embargo; para los años siguientes nuevamente hay una estabilización y de 1975 al año 2000 las tasas oscilan entre 7.9 y 7.2 matrimonios legales por cada mil habitantes.

Respecto a las características de los contrayentes, se mantiene la tendencia de que la edad promedio al matrimonio es más joven en las mujeres que la que se calcula para los hombres; es decir se incrementó en casi cuatro años más en las mujeres y con respecto a los hombres un incremento de dos años más aproximadamente de lo cual en común como se dijo en promedio antes de los años sesenta si las mujeres contraían matrimonio de los 13 a los 16 años; para los años actuales, las mujeres en promedio contraen nupcias a los 18 años.

1.1.2. Importancia de la estadística de matrimonios

El matrimonio es la sociedad más antigua de la humanidad, está considerado como la base de la familia, es también una de las instituciones más arraigadas y

siempre ha estado en la conciencia de todos los pueblos que, a través del tiempo, añadieron a su celebración diversos ritos que daban, a los ojos de los contrayentes, notable importancia; más tarde la religión lo elevaría a la categoría de sacramento.

En México, después de las leyes de Reforma, el matrimonio debía inscribirse ante el Registro Civil para que produjera todos sus efectos jurídicos, tanto en la República como fuera de ella.

El registro de todos los hechos relacionados con el comienzo y fin de la vida de los individuos y el cambio en su estado civil, proporciona información que sirve para llevar a cabo diversos estudios, “Uno de los usos más relevantes de las estadísticas vitales, corresponde al análisis demográfico, requisito previo para la planificación del desarrollo económico y social de un país.

Estas estadísticas proporcionan información sobre la tasa y la tendencia del crecimiento de la población y sobre la conducta de sus componentes, mediante su agregación a lo largo del tiempo, sobre el tamaño de la población, su estructura y distribución geográfica. También pueden hacerse estimaciones del tamaño de la población, así como realizarse proyecciones de población”.

“Los registros de matrimonios constituyen la base de derecho que afecta la situación jurídica de la mujer, tales como subsidios, asistencia o alimentos por familiares a cargo, deducciones de impuestos, concesión y asignación de determinados tipos de vivienda y otros servicios que se refieren a un hombre casado y a su esposa, incluido el derecho a cambiar de nacionalidad a consecuencia del matrimonio”.

El conocimiento sobre la formación de uniones conyugales es de interés, por estar íntimamente ligada con la fecundidad. Por otra parte la información de uniones

conyugales equivale a la multiplicación de las familias en las que se adoptan pautas de comportamiento económico, social y reproductivo que en conjunto afectan de distinta manera en el contexto económico, social y demográfico del país.

Cabe señalar que existen características culturales en algunos grupos sociales, donde la “unión libre” es un tipo de relación socialmente aceptada. Esta unión de facto escapa al registro civil, lo cual impide tener un conocimiento preciso del grado de nupcialidad en el país. No obstante las actas de matrimonio, proporcionan la prueba de que se ha realizado el matrimonio para: establecer la inviolabilidad del mismo como institución social; conferir legitimidad a la constitución de la familia; demostrar la ascendencia y el linaje; garantizar la responsabilidad jurídica con respecto al apoyo a la familia; establecer derechos a la herencia; solicitar prestaciones familiares; presentar reclamaciones a las compañías de seguros si alguno de los cónyuges fallece; solicitar subsidio de matrimonio; establecer derechos tutelares sobre los hijos cuando el matrimonio se disuelve; registrar las adopciones, los divorcios, la separación o las anulaciones del matrimonio o para demostrar la legitimidad de los hijos.

1.1.3. La ONU y su importancia ante el registro civil.

La ONU, con el afán de que los países puedan adecuar, en su perspectiva de desarrollo sus sistemas de estadísticas vitales, ha elaborado una serie de documentos que definen los principios y recomendaciones para la consolidación del sistema de registro civil y de estadísticas vitales en cada país, además de establecer normas estadísticas, conceptos y procedimientos uniformes que permitan la comparabilidad internacional.

Con la creación de la ONU en 1945, se intensificó la promoción de la comparabilidad internacional, ya que su Comisión de Estadística consideró que la

comparabilidad sólo se podrá conseguir con la adopción y aplicación de los mismos conceptos, definiciones y clasificaciones generales en todos los países; por lo que en 1953 se publicaron los “Principios para un Sistema de Estadísticas Vitales” que contienen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y se consideró la primera guía de conceptos, definiciones, clasificaciones y datos que se debían reunir para generar un programa mínimo de tabulaciones. En 1955, a partir de una encuesta aplicada en más de cien países, se preparó el “Manual de Sistemas y Métodos de Estadísticas Vitales” y en 1968 la Comisión de Estadística aprobó un programa mundial para el mejoramiento de las estadísticas vitales.

Sin embargo, es hasta 1973, cuando los principios y recomendaciones son revisados y publicados nuevamente; en esta revisión se detalló la organización de los sistemas de registro civil y de estadísticas vitales; a partir de entonces dichos documentos han sido revisados y actualizados periódicamente.

Por lo anterior las estadísticas nacionales sobre los hechos vitales deben prepararse de manera que se asegure la unidad de clasificación y tabulación, además que sean flexibles a los requisitos exigidos en el plano nacional e internacional. De esta manera, la ONU en su 50º período de sesiones, ha dictado las siguientes recomendaciones en la elaboración de tabulados sobre matrimonios tomando en cuenta el Sistema del Registro Civil.

Tanto para fines nacionales como internacionales, el plan de tabulados debe proporcionar datos anuales en las clasificaciones que sean necesarias para el estudio nacional de la frecuencia, tendencias temporales y diferencias geográficas de las características más importantes de la nupcialidad, junto con la exploración de sus interrelaciones.

El plan de tabulados debe intentar satisfacer las peticiones de los organismos internacionales y, en general, adaptarse a las recomendaciones relacionadas con la consecución de la comparabilidad internacional.

Asimismo, debe permitir la máxima utilización de la información disponible; al formular el plan debe tenerse en consideración la conveniencia de cada tabulación, la posibilidad de llevar a cabo las operaciones de recuento y la utilización de los medios de tabulación ordinariamente disponibles en los servicios estadísticos del país, así como la facilidad en la disposición para obtener cuadros para la publicación.

El diseño del plan de tabulados, también deberá tener en cuenta la conocida o supuesta calidad de los datos básicos, en cuanto a la exactitud o precisión, y al grado de cobertura.

Las tabulaciones que se sugieren no constituyen un programa de publicación, sino que son ejemplos de las clasificaciones cruzadas y de los recuentos que, por lo general, se consideran convenientes para un programa anual. Se recomienda elaborar por lo menos los datos para: a) el país en su conjunto; b) cada división administrativa principal; y c) cada ciudad o población importante.

Los títulos que sugiere la ONU para integrar el plan de tabulaciones, son:

1. Matrimonios por el mes en que ocurrieron.
2. Matrimonios por el lugar de residencia habitual del novio. Se sugiere cruzar esta información con: lugar de ocurrencia y lugar de residencia anterior del novio.
3. Matrimonios por edad de la novia y edad del novio. Se sugiere cruzar con: grupo étnico.

4. Matrimonios por estado civil anterior de la novia y por estado civil anterior del novio y/o nacionalidad.

5. Matrimonios por alfabetismo (o grado de instrucción) de la novia y del novio.

6. Matrimonios por ocupación del novio.

7. Matrimonios por tipo de matrimonio.

La información que la ONU recomienda es a partir de las variables de: lugar de ocurrencia, lugar de residencia habitual de cada contrayente, lugar de residencia anterior y edad de los contrayentes, así como información sobre el estado civil anterior de los mismos, el alfabetismo y la ocupación de ambos.

El lugar de ocurrencia es importante para localizar físicamente el fenómeno; el lugar de residencia habitual, así como el de residencia anterior, sirven para ubicar el fenómeno de la inmigración; la edad de los cónyuges, para ubicar la fecundidad a determinadas edades, y en conjunto para estudiar las diferencias geográficas en los tipos de formación de familias.

Mes de ocurrencia, esta información es útil para poder establecer las variaciones estacionales en la formación de las familias, que es de interés para algunos estudios socioculturales, así como el análisis y proyección de las estructuras de consumo en la investigación de mercados.

La edad al casarse tiene relación con el nivel de fecundidad y se emplea para el estudio de los tipos o pautas de la formación de familias, material útil para actividades de planificación.

La información sobre el alfabetismo o el grado de instrucción, proporciona datos sobre las diferencias culturales en las tasas de nupcialidad, que pueden ser utilizadas para el análisis sociológico y, también para el estudio de los problemas de planificación familiar.

La ocupación al igual que el grado de instrucción puede utilizarse como indicador del nivel socioeconómico de las familias de nueva creación, y con ello analizar la posible demanda de bienes y servicios.

Según las variables recomendadas por la ONU y sobre las que se captan en el acta de matrimonio en México, existe poca diferencia, como se puede apreciar al realizar un comparativo, se tiene que las únicas variables que deja de lado el acta, son las relativas a lugar de residencia anterior, tiempo de residencia en el lugar habitual y lugar de residencia en una fecha anterior determinada.

La variable de grupo étnico no se incluye debido a la complejidad conceptual para determinar el grupo étnico de la(s) persona(s) involucrada(s).

En cuanto a la variable “alfabetismo” ésta se encuentra sustituida por la variable de escolaridad, la que es más completa, pues no sólo aporta la información de si sabe leer y escribir, sino el grado máximo de estudios obtenidos por los contrayentes.

1.2 Acepciones de la institución del matrimonio.

A continuación analizaremos las diversas acepciones de las cuales existen con la finalidad de definir la unión de un hombre y una mujer, es por ello que desde el

punto de vista de diversos estudiosos del derecho, paso a exponer las siguientes definiciones:

El Diccionario de Legislación y Jurisprudencia Española señala que matrimonio es, “La sociedad legitima de un hombre y una mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida, y participar de una misma suerte.”³

El Diccionario Larousse, define al matrimonio como la “Unión legitima de un hombre y una mujer.”⁴

Por su parte, el Diccionario Jurídico Temático señala que matrimonio es “La unión formada entre dos personas de sexo diferente a fin de producir una continuidad perfecta de toda la vida, moral espiritual y física y de todas las relaciones que son su consecuencia.”⁵

Por otro lado el Código Civil para el Estado de Veracruz, en su artículo 75, conceptualiza al matrimonio de la forma siguiente:

“Artículo 75.- Es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.”⁶

Atendiendo a las diversas acepciones y opiniones que se aportan respecto a la definición de matrimonio, me permito dar mi punto de vista respecto a la definición de matrimonio, entiendo por tal, “El pacto celebrado entre un hombre y una mujer,

³ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I y II, Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor. Tijuana B.C., México 1991. Pág. 181.

⁴ Diccionario Larousse, Editorial Larousse, México, D.F. 1983. Pag. 65.

⁵ Diccionario Jurídico Temático, Volumen I Derecho Civil, Editorial Harla, México, D.F. 1990. Pág.28.

⁶ Código Civil del Estado de Veracruz, Editorial Cajica, México 2003.

con el fin de convivir y apoyarse en forma mutua en lo moral y materialmente; reconocido, regulado y amparado por el derecho”

1.3 El matrimonio como institución jurídica.

El ser humano en una conducta, que al parecer es muy natural, en cierto momento siente la necesidad de tener una pareja; por tal motivo inicia el noviazgo que no es más que la convivencia personal, el intercambio de FERITILlopiniones, así como el de conocer a una persona distinta en razón de sus pensamientos e ideales, sin embargo el ser humano con la finalidad de satisfacer su desarrollo personal tiende a formalizar su unión matrimonial.

Por lo anterior la institución del matrimonio nace a la vida jurídica, desde el momento en el cual los contrayentes dan su pleno consentimiento de unirse en matrimonio ante la presencia del Encargado del Registro Civil, y una vez celebrada dicha unión, obliga a los contrayentes al cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del contrato de matrimonio que tiene como requisitos indispensables la formalidad y solemnidad, satisfechos dichos requisitos exigidos por la ley surge a la vida jurídica la institución del matrimonio; es decir que a falta de los requisitos anteriores el matrimonio es inexistente; y a falta de la formalidad requerida el matrimonio es existente pero nulo.

1.4 Etapas del matrimonio.

Se considera que el matrimonio involucra tres etapas que se consideran:

- 1) La etapa prematrimonial, conocida como noviazgo, está prevista en la regulación de los esponsales; dicha etapa consiste el compromiso de celebrar el matrimonio en el futuro. Es decir la promesa escrita y aceptada

de matrimonio. En este periodo no existen obligaciones entre los novios, por lo que de manera libre pueden ponerle fin. Por lo que debido a su falta de uso en el Código Civil del Distrito Federal ha sido derogado; sin embargo en nuestra legislación del Estado de Veracruz se regula en el libro primero, titulo cuarto, capitulo II, del artículo 80 al 85 del Código Civil del Estado de Veracruz en el cual nos señala que si existen consecuencias en caso de incumplir la promesa de matrimonio siempre y cuando se haga por escrito.

- 2) La celebración propia del acto, que debe considerarse como el momento de nacimiento del acto jurídico, para cuya existencia y validez se requieren diferentes manifestaciones de voluntad, como son las de los contrayentes, la el Juez o Encargado del Registro Civil en su caso, y en el caso de matrimonio de menores de edad, la de los padres o tutores. Llamado por algunos autores como matrimonio fuente por ser de él de donde se derivan las consecuencias de derecho.
- 3) La etapa del estado matrimonial, que constituye el periodo que resulta de la celebración del acto y que implica una forma de vida total y permanente, la cual está regulada por el derecho, por la moral, la religión, y la costumbre. A esta etapa suele llamarse Institución del matrimonio, creadora de derechos, deberes y obligaciones, aplicándose a los cónyuges, parientes y descendientes.

1.5 Del contrato de matrimonio.

Una vez establecidas las acepciones que anteceden coincidimos que efectivamente el acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio, y en torno a ello tanto los doctrinarios del derecho como la autoridad

eclesiástica han reconocido el carácter voluntario y libre de la unión matrimonial. Por tanto veremos a detalle los elementos y requisitos de dicho contrato.

1.5.1 De sus elementos y requisitos.

A continuación nos ocuparemos del estudio del contrato de matrimonio como acto jurídico y en especial de los elementos esenciales y requisitos de validez que exige la ley para que dicho acto surja a la vida jurídica.

Elementos del contrato de matrimonio:

- a) La voluntad.- Esta se materializa a través de la declaración expresa de los contrayentes.
- b) El objeto.- Es el conjunto de relaciones jurídicas que ambos contrayentes han convenido por voluntad propia.
- c) Las solemnidades.- Esta se entiende como la manifestación hecha por el Encargado del Registro Civil, en el cual manifiesta la unión en matrimonio de X y Z ante la ley y la sociedad.

Requisitos de validez del contrato de matrimonio:

- a) La capacidad.- Esta se refiere que tanto el hombre y la mujer sean mayores de edad o bien que la mujer haya cumplido catorce años y el hombre dieciséis; siempre y cuando las personas quienes tengan la patria potestad o tutela, den su autorización para la celebración del acto ante el Encargado del Registro Civil, sin embargo, cuando las personas que ejercen la patria potestad o tutela de un menor se nieguen a dar su autorización para que este pueda contraer matrimonio; en este caso, los interesados podrán recurrir al Juez de lo familiar o en su caso al Juez de Primera Instancia del lugar de residencia de los interesados y solicitar a dicho funcionario su consentimiento y si este se negare a dar su autorización, los interesados

podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- b) Ausencia de vicios de la voluntad.- Desde el punto de vista positivo en la celebración del matrimonio, la ausencia de vicios de la voluntad, es cuando los contrayentes manifiestan su voluntad para llevar a cabo la celebración del matrimonio, esto quiere decir, que dicho acto debe carecer de toda ilicitud, sin que tenga lugar alguna causa de vicios de la voluntad que señala el Código Civil del Estado de Veracruz, como son el dolo, error, miedo, violencia, incapacidad o fuerza, entre otros que señala las leyes vigentes.

- c) Licitud en el objeto.- Si bien es cierto, que en todo contrato existe un objeto para el cual se realiza y debe ser jurídicamente posible; el contrato de matrimonio no es la excepción a la regla, ya que en éste, el objeto consiste en una prestación mutua entre los consortes regulada por el Estado y aceptada en la sociedad, tan es así que el Código Civil no prescinde de ello en su artículo 75, al mencionar que el matrimonio se realiza para los fines esenciales de la familia como institución social y civil.

- d) La formalidad.- Este punto, es esencialmente jurídico ya que los contrayentes deberán reunir los requisitos que exige la ley, como son:
 - 1.- Asentar el lugar, día y hora del acta matrimonial;
 - 2.- Hacer constar la edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
 - 3.- Si son mayores o menores de edad;
 - 4.- El consentimiento de los padres, de los abuelos o tutores, o el de las autoridades que deban sustituirlos, haciendo constar los nombres apellidos, ocupación y domicilio de las personas citadas;

- 5.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que este se dispense;
- 6.- La manifestación de los cónyuges sobre si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- 7.- Los nombres, apellidos, edades, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos y su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son en qué grado y en qué línea.

1.6 Terminación del matrimonio.

El matrimonio como institución jurídica, es reconocido desde el momento mismo en que un hombre y una mujer deciden unirse en matrimonio ante el encargado del Registro Civil, quien representa al Estado y la sociedad.

El fin de la institución del matrimonio es un derecho que surge en la vida de los cónyuges, los cuales después de unirse en matrimonio, conocerse y convivir consideran que la vida en común no les es posible; por consiguiente, deciden poner fin a la vida matrimonial el cual tiene como único objetivo dejar a los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.⁷ En consecuencia para dar por terminada la institución del matrimonio podemos ejercer las acciones siguientes:

- a) La nulidad de matrimonio.
- b) El divorcio.
- c) La acreditación de muerte de uno de los cónyuges.

Por la importancia que tienen las causas que ponen fin a la institución del matrimonio, es necesario hacer una breve explicación de cada una de ellas:

⁷ BEGNÉ, Patricia, La Mujer en México, su Situación Legal, Editorial Trillas, México D.F. página 41.

1) La nulidad del matrimonio. En teoría general la nulidad se divide en, absoluta y relativa:

La nulidad absoluta, Se caracteriza como imprescriptible, inconfirmable, y susceptible; por tal motivo, se deja a voluntad de ambos interesados para ejercer su derecho promoviendo la nulidad absoluta del matrimonio, cuando se den las causas señaladas en términos del Código Civil vigente del Estado de Veracruz, siendo estas las siguientes: a) bigamia, b) incesto; así mismo, la acción la podrá ejercer el cónyuge del primero o segundo matrimonio, los hijos o herederos, el Ministerio Público en caso de que las antes mencionadas no promovieren.

La nulidad relativa, tiene como fuente principal, los vicios de la voluntad, la cual puede ser la incapacidad de una de las partes y la inobservancia de la forma. La nulidad relativa reúne características principales las cuales son de gran importancia para poder ejercitar el derecho correspondiente; dichas características son: a) prescriptible, b) confirmable, y únicamente podrá realizar dicha acción la parte perjudicada, por tal motivo para el ejercicio del derecho antes mencionado deberá de observarse en términos del artículo 236 a 241 y 243 a 247 Código Civil Vigente, en el cual menciona las siguientes conductas a saber:

- A) El error acerca de la persona con quien se contrae matrimonio.
- B) La menor edad dieciséis años el hombre y la mujer de catorce.
- C) Por falta de consentimiento de los ascendientes.
- D) Por falta de consentimiento del tutor o del Juez.
- E) Por causas de parentesco consanguíneo.
- F) Por adulterio.
- G) Por atentado en contra de la vida de uno los cónyuges para casarse con el que quede libre.
- H) Por miedo o violencia.
- I) Por enfermedades contagiosas o vicios.

J) Por idiotismo o imbecilidad.

K) Por falta de formalidad para la celebración del matrimonio.

En relación a lo anterior, y para los efectos que produce la nulidad absoluta o relativa, debe entenderse según el caso; toda nulidad produce efectos para el futuro; no para el pasado.

Así mismo, debe observarse que toda nulidad produce efectos según el caso; en relación a los cónyuges, hijos y bienes.

En materia de matrimonio la teoría de las nulidades, se somete a una regla excepcional que se formula en los siguientes términos: “no existe nulidad de matrimonio sin un texto que la pronuncie expresamente”, más sin embargo, la Jurisprudencia mexicana ha consagrado el siguiente principio: “toda nulidad debe ser declarada por sentencia, excepto cuando la ley la establezca como nulidad de pleno derecho”.⁸

Para una mejor comprensión sobre las nulidades en relación al matrimonio hemos concluido que el criterio tomado por la jurisprudencia mexicana está ha dejado una laguna al decir, al decir, que en forma excepcional si la ley lo establece puede declararse la nulidad de pleno derecho, más sin embargo a la fecha en los diferentes Códigos de la materia no se ha establecido el referido criterio, sino únicamente la nulidad de matrimonio declarada por autoridad judicial competente.

2) El divorcio.- Es el derecho que tiene cada uno de los cónyuges, para disolver en forma voluntaria o necesaria el contrato de matrimonio; que posteriormente al obtener el acta de divorcio los deja en libertad de contraer nuevo vínculo matrimonial.

⁸ ROJINA, VILLEGAS, Rafael, Ob. Cit. P. 291.

En otras palabras el divorcio da fin a la institución del matrimonio dejando a cada uno de los cónyuges en aptitud de contraer un nuevo matrimonio, sin embargo los derechos y obligaciones que nacen del contrato de matrimonio quedan subsistentes a favor de uno de los cónyuges o de ambos, y de los descendientes que lo requieran en caso de alimentos hasta su mayor edad, así como de los bienes que fueron adquiridos durante el matrimonio.

3) La muerte de uno de los cónyuges.- De igual forma como hemos planteado sobre las causas de poner fin a la institución de matrimonio, la muerte de uno de los cónyuges da lugar a la disolución de la referida institución independientemente de la causa de muerte; dejando al cónyuge supérstite en aptitud de contraer nuevo vínculo matrimonial.

CAPÍTULO II DEL DIVORCIO Y SUS ANTECEDENTES.

2.1 Antecedentes del divorcio

El divorcio es una institución jurídica que para algunos tratadistas surge al mismo tiempo en que el derecho intervino para organizar jurídicamente al matrimonio, constituyéndolo como un derecho concedido al varón, de repudiar a la mujer en ciertos casos, por causa de adulterio de la esposa y también con no menor frecuencia se aceptaba el ejercicio del derecho de repudiar, fundada en la esterilidad de la mujer. En el antiguo testamento, se puede leer en el Deuteronomio que el marido que por torpezas de la mujer haya dejado de amarla, podrá entregar a su consorte un libelo de repudio para despacharla a su casa. Parece que más tarde este derecho de repudiación también le fue reconocido consuetudinariamente a la mujer respecto del marido.

Este derecho de repudio, aparece en el derecho romano antiguo, en el que la disolución del vínculo conyugal, podía tener lugar por la sola voluntad del marido o de la mujer, sin intervención del magistrado o del sacerdote, a veces sin expresión de causa alguna y aunque en algunos casos, el consorte que hacía uso de esta vía podía incurrir en penas graves, la repudiación subsistía plenamente.

En el derecho romano el matrimonio se fundaba en el afecto conyugal, la disolución de este tenía lugar por medio de la declaración de voluntad de los consortes de separarse para dar por terminado el matrimonio, en este caso cesaba de producir efectos el contrato de matrimonio celebrado entre los consortes la voluntad mediante la declaración de voluntad en la ceremonia nupcial, en la cual se manifestaban tomándose recíprocamente como marido y mujer.

Durante los primeros siglos del cristianismo el divorcio fue condenado en términos del nuevo testamento, para ello San Marcos, responde la pregunta de unos

fariseos sobre si es lícito al marido repudiar a su mujer, con una metáfora diciéndoles: Jesús dijo: “¿Qué os mando Moisés?”, y ellos contestaron “Moisés permitió repudiarla precediendo escritura legal del repudio”. Replicó Jesús “en vista de la dureza de vuestro corazón, os dejo mandado eso”. Pero más tarde aclara “cualquiera que desechare a su mujer y tomare otra, comete adulterio contra ella y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro, es adúltera”.

De igual forma San Mateo manifiesta en relación al divorcio lo siguiente: “Así pues os declaro que cualquiera que despidiere a su mujer si no en caso de adulterio y aun en este caso si casara con otro este tal, comete adulterio; y quien casare con la divorciada también lo comete”.

Por otro lado San Pablo condena el divorcio, aun cuando parece que es lícito al cónyuge creyente, separarse de su consorte no cristiana.

En el derecho Germánico antiguo, el divorcio tuvo tres etapas; la primera tenía lugar por medio de un convenio entre el marido y los parientes de la mujer. La segunda cuando el vínculo podía disolverse, mediante un convenio celebrado entre los dos esposos. La tercera el divorcio se realizaba por la simple declaración unilateral del marido, quien podía legítimamente abandonar a su mujer en dos casos: por adulterio o por esterilidad.

Fue hasta el siglo X cuando la iglesia tomó para sí, plena jurisdicción sobre el matrimonio y fundándose en los textos evangélicos de San Marcos y San Lucas pronunció la indisolubilidad del matrimonio.

Por otro lado, en el derecho azteca se aceptaba el divorcio en los casos de adulterio o esterilidad de la mujer.

Para San Agustín y los Concilios, proclamaron la indisolubilidad absoluta del vínculo conyugal pero esta declaración, afecta solo al matrimonio consumado; la reforma protestante en el siglo XVI admitía el divorcio, fundándose originalmente

en el texto de San Mateo solo en el caso de adulterio. Después el protestantismo agregó el abandono y la simple declaración de voluntad.

Originalmente no se requería la intervención de autoridad alguna que pronunciara el divorcio; sin embargo, más tarde, se reconoció la necesidad de hacer intervenir a la autoridad eclesiástica en los casos de disolución matrimonial.

En el año de 1928 en el Código Civil para el Distrito Federal y demás Entidades Federativas, se decretaron las causas que conforme a la ley de relaciones familiares permiten la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio; en el cual se reconoce la posibilidad de disolverlo por mutuo consentimiento de los cónyuges e introduce un procedimiento especial de divorcio por mutuo consentimiento de carácter administrativo el cual es autorizado por el Juez o Encargado del Registro Civil, siempre y cuando los cónyuges sean mayores de edad, y no debían tener hijos, y hayan liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron.

2.2. Diversas acepciones del divorcio.

En el presente tema analizaremos las diversas acepciones las cuales definen que es el divorcio apoyándonos en la legislación vigente y demás estudiosos del derecho.

Acorde con la legislación mexicana, el Código Civil para el Estado de Veracruz en su artículo 140 define al divorcio de la siguiente manera:

“Art. 140.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.”⁹

⁹ Código Civil del Estado de Veracruz, Ob. Cit. P.71.

Según RAFAEL DE PINA VARA, el Divorcio, “es la ruptura de un matrimonio válido, en la vida de los esposos.”¹⁰

Para el DICCIONARIO LAROUSSE, el Divorcio, “es la disolución del matrimonio.”¹¹

En relación a los conceptos anteriores, podemos conceptualizar al Divorcio como el fin de la institución del matrimonio determinada jurídicamente.

Una vez analizado el concepto de divorcio de los cuales anteceden al presente, pasaremos a analizar la naturaleza jurídica del divorcio tomando como base sus antecedentes.

2.3. Naturaleza jurídica del divorcio.

Desde su origen la institución del divorcio fue admitida en Roma, siendo reglamentada legalmente a pesar de que no concordaba con las costumbres existentes de ese entonces, ya que tenían raíces primitivas muy severas al respecto; En el antiguo matrimonio romano la mujer se encontraba sometida a la manus del marido y el divorcio se reducía a un derecho de repudio; esto es, que únicamente el marido era quien podía determinar el divorcio mediante el repudio realizado por este hacia su mujer basado en la causal de adulterio o esterilidad. A fines de la república y del imperio Romano, las costumbres de los pueblos fueron cambiando siendo cada vez más rara la manus; en consecuencia el divorcio fue susceptible de ser ejercido por la mujer tanto como por el marido, esto es, que ambos podían ejercer el derecho del divorcio derivado de las causales antes mencionadas, aboliéndose de esta manera el derecho absoluto que tenía hacia su mujer; claro está que en los primeros siglos en Roma el divorcio era un verdadero

¹⁰DE PINA VARA, Rafael, Diccionario De Derecho, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México D.F. 1995, pág. 253.

¹¹ Diccionario Larousse Ob. Cit. P. 178.

caso de excepción, condenándose la facilidad con que eran rotos los lazos del matrimonio, a que en ese entonces las clases sociales no aceptaban la terminación del matrimonio máxime que la iglesia también impedía el rompimiento del lazo matrimonial. El divorcio en Roma podía solicitarse de dos formas, de las cuales señalamos:

A) **BONAGRATIA.**- Esta figura jurídica trasciende hasta nuestros días derivado de su importancia ya que a pesar del paso de los tiempos la finalidad de esta sigue consistiendo en la voluntad de los consortes, figura la cual es llamada divorcio voluntario. Los jurisconsultos romanos, fundaron esta institución basados en el razonamiento siguiente; el mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido; en este caso para el divorcio voluntario no se requería ninguna formalidad en ese entonces y surtía sus efectos para disolver el vínculo matrimonial por el solo acto de voluntad de los cónyuges.

B) **REPUDIACIÓN.**- Esta figura jurídica, era una forma más de disolver el vínculo matrimonial, el cual consistía en que esta figura de divorcio podía ser intentado por uno solo de los cónyuges, aun sin expresión de causa; aunque debe tomarse en consideración que la repudiación favorecía al esposo, ya que para que la mujer pudiera intentar este divorcio se requería que no estuviere bajo la manus del marido.

En razón de las figuras mencionadas con antelación podemos observar que desde los antecedentes del divorcio hasta nuestros días tiene como base fundamental la voluntad, pues si bien el hombre y la mujer atraídos en razón de sus sentimientos dan origen a la voluntad y por consecuencia deciden formalizar su unión mediante la celebración del matrimonio, de igual forma, pero en circunstancias contrarias surge paralelamente como un mal necesario, el divorcio, pues a diferencia del matrimonio, que tiene como origen la voluntad donde las partes están dispuestas a compartir de manera conjunta los problemas y logros de la vida; en el divorcio es

sumamente contrario, ya que si bien, los cónyuges convienen por voluntad propia en divorciarse, estos lo realizan como un interés personal del cual cada uno obtiene lo que le corresponde o pretende; podemos decir, que este, es el lado positivo del divorcio, en el caso de los divorcios voluntarios, pudiendo ser el caso de los cónyuges que no han tenido descendientes; no así, cuando estos han procreado hijos, y sean menores de edad; pues en el caso de que estos hayan En este caso estos quedan a voluntad de los padres respecto a la guarda y custodia de los hijos, y para el caso de estos últimos ambos padres pactaran con quien convivirán los primeros años de su vida y de la cual será la mas conveniente para ellos; esto, basado en el criterio de que dichos menores son los únicos que sufrirán las consecuencias físicas o psicológicas respecto de las decisiones de sus padres; sin embargo, en cualquiera de los casos que pudieran darse el divorcio, comparto mi opinión a favor del mismo, precisamente cuando por causas necesarias los cónyuges deciden divorciarse, pues en este caso, cuando los fines del matrimonio son diversos a lo que por principio tuvo su origen, el matrimonio no tiene razón de ser, ya que si estos cohabitarán juntos toda la vida sin cumplir los principios básicos del matrimonio, quienes sufrirán las consecuencias física y psicológicas serían éstos y sus descendientes.

2.4. Aptitud del cónyuge para solicitar el divorcio.

Las relaciones jurídicas familiares se establecen entre personas físicas que para constituirse como acto jurídico se requiere del cumplimiento de ciertas formalidades ante las instituciones que representan al Estado, ya que derivado de la importancia que tiene el núcleo familiar ante la sociedad el Estado tiene injerencia en casi todos los actos que esta realiza, como es el caso en que este interviene para solucionar conflictos conyugales o familiares, como actos

jurisdiccionales ya voluntarios o de conflictos en que la familia interviene como motor primordial del Estado.

Tomando en consideración que los sujetos de la relación jurídica familiar son los parientes por consanguíneos, afinidad y adopción, pero también deben comprenderse los cónyuges, a los concubinarios, al tutor y al pupilo, los cuales están comprendidos dentro de nuestra esfera jurídica como relaciones cuasi-familiares; en el caso de los cónyuges tienen una calidad importantísima dentro del derecho de familia, ya que no solo se generan relaciones entre ellos, sino que son el origen de ésta y de las relaciones parentales entre ascendientes y descendientes. En ese orden de ideas los sujetos competentes para solicitar el divorcio son los cónyuges quienes jurídicamente se conceptúan de manera siguiente:

A) El actor.- Es la persona que promueve la acción en contra de otra que es la presunta responsable.

En este caso el actor lo presumiblemente es el cónyuge inocente, es decir la persona afectada por alguna de las causales de divorcio que señala la Ley Civil.

B) El demandado.- Es la persona en contra de la cual se intenta la acción.

Es decir, en este caso el demandado es el cónyuge presuntamente culpable sobre alguna de las causales de divorcio, hasta el momento de pronunciarse la sentencia dentro del juicio respectivo en la cual mediante los medios de convicción ofrecidos por las partes y valorados por el juez éste pronuncia el sentido de la misma para efectos de absolver o condenar y en su caso disolver el vínculo matrimonial.

2.5. Improcedencia de los alimentos derivado del divorcio por mutuo consentimiento.

Dentro del sistema jurídico en diferentes países los estudiosos del derecho tienden a legislar normas jurídicas que garanticen a todo gobernado sus derechos sociales y públicos para su bienestar personal con el fin de llevar una vida digna ante la sociedad; de igual manera en nuestro país en materia civil o familiar se ha legislado protegiendo poniendo en primer término los derechos de la familia, como es el caso del derecho irrenunciable a recibir los alimentos, siendo este uno de los derechos más tutelados en dicha materia; por ejemplo, en el caso de la disolución del matrimonio el cónyuge culpable está obligado a garantizar los alimentos a favor de sus acreedores alimentarios, independientemente del tipo de divorcio de que se trate, por ello es que desglosaremos los tipos de divorcio y la influencia de los alimentos en éstos:

DIVORCIO NECESARIO: En este tipo de divorcio nuestra legislación establece que los alimentos son una sanción obligatoria para el demandado o cónyuge culpable, previo elementos de convicción que porten las partes durante el proceso judicial hasta el momento en que se dicte la sentencia correspondiente en el cual se determina en forma definitiva el porcentaje o la cantidad líquida que por concepto de alimentos gozaran los acreedores alimenticios como es el caso del cónyuge inocente la cual gozará de este derecho, hasta en tanto éste no contraiga nuevo matrimonio.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO: En este, los alimentos jurídicamente son improcedentes; en este caso en este tipo de divorcio tiene como única finalidad el de disolver el divorcio celebrado entre los cónyuges con el objeto de que estos queden en aptitud de contraer nuevo matrimonio; así mismo, en el caso de que los cónyuges hubiesen tenido bienes deberán presentar ante el Encargado del Registro Civil un convenio en la cual hayan pactado liquidar la sociedad conyugal.

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO: Por cuanto a este tipo de divorcio los alimentos son una obligación que subsiste solo en relación a los hijos hasta que lleguen a la mayoría de edad, o tengan una discapacidad suficiente para no valerse por si mismos; y en lo que respecta a la cónyuge los alimentos jurídicamente no le corresponden, sin embargo son una excepción basado en la , voluntad de las partes, y se deja a criterio de ambos cónyuges la cantidad que por concepto de pensión alimenticia uno de ellos deberá otorgar al otro para su subsistencia alimentaria y el tiempo por el cual se le proporcionarán.

2.6. Causales de divorcio en términos del Código Civil del Estado de Veracruz.

El Divorcio en el Código Civil del Estado de Veracruz, se encuentra previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V, del artículo 140 al 165.

Es precisamente en el artículo 141 del Código Civil en el cual se encuentran las causales de divorcio siendo estas las que continuación detallo:

“Artículo 141.- Son causas de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;**
- II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;**
- III. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, sea o no de incontinencia carnal;**
- IV. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos o al otro cónyuge así como la tolerancia en su corrupción;**

- V. Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio ;**
- VI. Padecer enajenación mental incurable;**
- VII. La separación de la casa conyugal por mas de seis meses sin causa justificada;**
- VIII. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;**
- IX. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;**
- X. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;**
- XI. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 100 y el incumplimiento, sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges en el caso del artículo 102;**
- XII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;**
- XIII. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;**
- XIV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;**
- XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión;**
- XVI. El mutuo consentimiento;**

- XVII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.**
- XVIII. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto en el artículo 254 TER de este Código.**
- XIX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales que se hayan ordenado, tendentes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello”¹²**

Por lo anterior es precisamente que deberá adicionarse la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz con la finalidad de que se establezca en ella el concepto de divorcio por esterilidad o infertilidad de uno de los cónyuges para poder procrear, que más adelante explicaremos con detalle.

2.7. Del divorcio necesario en términos del artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Hemos explicado con antelación el concepto de divorcio, considerándolo como la disolución del vínculo matrimonial, por consiguiente analizaremos el DIVORCIO NECESARIO, mismo que surge por haber incurrido alguno de los cónyuges en las causas señaladas en el artículo 141 fracciones de la I a la XV y de la VII a la XIX, del Código Civil del Estado de Veracruz.

Dentro del divorcio necesario o contencioso, se prevén dos tipos:

¹² Código Civil del Estado de Veracruz, Ob. Cit. PP. 71-73.

- A) Las causas de divorcio derivadas de culpa.- dentro de estas encontramos aquellas en la que el cónyuge culpable incurre en alguna de las causas enumeradas en el artículo 141 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, y XIX, del Código Civil del Estado. Las cuales se encuentran detalladas en el tema anterior.

- B) Las causas de divorcio no derivadas de culpa.- En estas están comprendidas las que provienen de enfermedades mentales o físicas de alguno de los cónyuges y de la impotencia incurable. Las cuales se enumeran en el artículo 141 fracciones V, y VI, del Código Civil del Estado.

El divorcio necesario o contencioso, es aquel que hace valer el cónyuge agraviado en contra del otro cónyuge que incurrió en alguna de las causales de divorcio señaladas en la legislación de la materia, en consecuencia el tramite respectivo debe ser llevado ante una autoridad competente misma que lo es el Juez de lo familiar, o en su caso el Juez de Primera Instancia del domicilio del hogar conyugal o del lugar donde viva el cónyuge agraviado.

Dentro del procedimiento del divorcio necesario o contencioso, a petición del cónyuge agraviado en su escrito de demanda, el juez que conozca del asunto, deberá ordenar las medidas cautelares o provisionales, mientras dure la tramitación del divorcio, esto con el fin de proteger la persona, bienes e intereses del cónyuge y los hijos, por tal motivo dentro de dichas medidas se encuentran las siguientes:

- I. Separar a los cónyuges en todo caso;

- II. Dictar a solicitud de cualquiera de los cónyuges las medidas de protección social o de amparo personal que, a juicio del Juez, deban adoptarse para seguridad física o moral del cónyuge que necesite ese amparo;
- III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;
- IV. Dictar las medidas convenientes para que no cause ninguno de los cónyuges perjuicio en los bienes del otro;
- V. Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;
- VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En efecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo resolverá lo conducente.
Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.
- VII. La prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar.¹³

Una vez decretadas las medidas provisionales, siguiendo el procedimiento respectivo ante el Juez competente, en el cual desahogadas las pruebas que dieron origen a la acción de divorcio se dictara la sentencia que en derecho proceda tomando en cuenta la acción del actor o cónyuge agraviado y las excepciones y defensas del demandado o cónyuge culpable, así como las medidas provisionales que se habían decretado, dando como efectos de la sentencia en caso de procedencia, la disolución del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio por lo que el cónyuge culpable podrá contraer matrimonio después de dos años a partir de la fecha que

¹³ Código Civil del Estado de Veracruz, obcit, página 79.

se decretó el divorcio; considerando la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica se decretara el pago de pensión alimenticia a favor del cónyuge agraviado, en consecuencia se establecerá lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad de los hijos, su pérdida, suspensión o limitación, y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, por último lo relativo a los bienes obtenidos dentro de la sociedad conyugal, para lo cual deberá hacerse el inventario de los mismos y la liquidación de estos.

Por último el Juez enviara al Encargado del Registro Civil del lugar donde se celebró el matrimonio copia de la sentencia donde se decretó el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal para que proceda levantar el acta de divorcio correspondiente y haga la anotación respectiva al margen del acta de matrimonio, que previo pago que realice el interesado el Encargado del Registro Civil podrá expedir una copia certificada del acta de divorcio.

2.8. Divorcio administrativo en términos del artículo 146 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Dentro de las causales de divorcio en la cual los consortes pueden convenir para divorciarse, están el divorcio voluntario o el divorcio por mutuo consentimiento que señala nuestra legislación Civil.

En relación al divorcio voluntario llamado también administrativo se encuentra plasmado en el artículo 146 de la Legislación en cita.

Dentro de las causales de divorcio que señala el Código Civil del Estado de Veracruz, se encuentra el artículo 141 fracción XVI, el cual se refiere al mutuo consentimiento.

Debemos mencionar que en relación a la diferencia entre ambas figuras, existe discrepancia entre los tratadistas, quienes algunos afirman que el divorcio por mutuo consentimiento por ser la voluntad de las partes es un trámite administrativo y por consecuencia voluntario que puede tramitarse ante el Encargado del Registro Civil; otros tratadistas dicen que el divorcio voluntario o administrativo es el que se tramita ante el Encargado del Registro Civil, por ser éste quien declara disuelto el matrimonio cuando por voluntad de los cónyuges deciden dar por terminado el matrimonio, que no hayan procreado hijos, sean mayores de edad y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal. En relación al mutuo consentimiento, es aquel que tiene como fuente principal la voluntad de los cónyuges para disolver el matrimonio, y como requisitos necesarios haber procreado hijos, liquidado los bienes de la sociedad conyugal, y haber fijado la pensión alimenticia para los hijos menores de edad en caso de haberlos; por tanto deberá tramitarse ante un Juez de lo Familiar o de Primera Instancia.

Por ello nosotros coincidimos con los últimos tratadistas quienes separan el divorcio voluntario o administrativo y el divorcio por mutuo consentimiento, de los cuales posteriormente explicaremos detalladamente su definición y procedimiento.

El divorcio voluntario o administrativo, es aquel que se lleva a cabo cuando los consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán ante el Encargado del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas del acta de matrimonio que son casados, mayores de edad, y manifestaran de forma terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

Por tanto el procedimiento a seguir para llevar a cabo el divorcio administrativo es el siguiente: los consortes deberán comparecer ante el Encargado del Registro Civil, con una identificación personal que entregarán al Encargado de Registro

Civil, para que dicho funcionario de fe que los consortes comparecieron ante él en forma personal y por voluntad propia; acto seguido levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días posteriores a la presentación de la solicitud de divorcio. Si los consortes hacen la ratificación, el Encargado del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva, y hará la anotación correspondiente al margen del acta de matrimonio. Así mismo, el Encargado del Registro Civil expedirá copia certificada del acta de divorcio a los consortes, dejándolos en la libertad de contraer nuevo matrimonio.

2.9. Divorcio por mutuo consentimiento en términos de la fracción XVI del artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz.

El divorcio por mutuo consentimiento es aquel que por voluntad de los cónyuges deciden divorciarse, presentando su solicitud ante un órgano jurisdiccional a través de una jurisdicción voluntaria tramitada ante un Juez de lo Familiar o un Juez de Primera Instancia en Materia Civil, del lugar en que vivan los consortes.

El procedimiento a seguir consiste en presentar ante el órgano jurisdiccional competente, la solicitud de divorcio acompañada por el convenio de liquidación de la sociedad conyugal mismo que para ser válido deberá contener los siguientes puntos establecidos en el artículo 147 del Código Civil del Estado:

“Artículo 147.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del párrafo último del artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

- 1. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;**
- 2. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;**
- 3. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;**
- 4. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;**
- 5. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.”¹⁴**

Una vez presentada la solicitud y el convenio, el Juez señalará día y hora para una audiencia que debe celebrarse a los cinco días de presentada la solicitud; en dicha audiencia comparecerán ambos cónyuges así como la intervención del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, se procederá a la identificación de las partes que intervienen y posteriormente se ratificara la solicitud de divorcio así como el convenio de divorcio anexo a la solicitud, como lo establece el artículo 147 de la Legislación en cita; una vez ratificado se da vista al Ministerio Público Adscrito para que manifieste si está o no de acuerdo en los puntos del convenio en relación a los derechos de los menores, una vez hecha la manifestación del Ministerio Público Adscrito se cerrara la audiencia y se turnara al Juez para que dicte la resolución de aprobación del convenio de divorcio. Y una vez aprobado el convenio y disuelto el vínculo matrimonial se ordena expedir copia de las diligencias a los interesados una vez que cause estado la resolución dictada, para

¹⁴ Código Civil del Estado de Veracruz, Ob. Cit. PP. 76 Y 77.

que se presenten ante el Encargado del Registro Civil, y se levante el acta de divorcio, previa anotación correspondiente que realice al margen del acta de matrimonio que ha quedado disuelto.

CAPITULO 3

LA INFERTILIDAD, SUS CAUSAS Y SU CONSECUENCIA EN EL MATRIMONIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

3.1. Definición sobre el termino esterilidad.

Esterilidad.- f. calidad de estéril. Falta de cosechar; carestía de frutos. MED. f. Término de carácter general que se aplica a aquellos individuos cuyo organismo no es capaz de producir células germinales o bien la incapacidad de concebir en la mujer, siendo normal la capacidad procreativa de su pareja.¹⁵

Infertilidad, sinónimo de esterilidad.

3.2. La infertilidad desde el punto de vista médico.

La esterilidad es una cualidad atribuible a aquellas personas u otros organismos biológicos que no se pueden reproducir, bien sea debido al mal funcionamiento de sus órganos sexuales o a que sus gametos son defectuosos. Las causas de la esterilidad son diversas y varían en función del sexo.

Existe más de una causa que desemboca en la esterilidad y se suman más de una causa femenina asociada a una masculina. En lo referente a la mujer, las causas pueden ser la falta de ovulación por cuestiones hormonales, malformaciones en los órganos sexuales, radiaciones nocivas, las secuelas de enfermedades tales como la tuberculosis o la gonococia y la existencia de quistes, fibromas o pólipos. Los factores tóxicos que ocasionan disrupción hormonal reciben poca atención pero tienen una relevancia creciente, desde los presentes en el ámbito doméstico hasta el laboral y medio ambiente general. Otra causa importante de infertilidad femenina es el peso de la mujer. Tienen menos posibilidades de concebir tanto las

¹⁵ Diccionario Ibalpe, Editorial Ibalpe, México 2003

mujeres con un índice de masa corporal superior a 29 (sobrepeso, cercano a obesidad leve) como las que tienen un índice de masa corporal inferior a 19 (cercano a desnutrición o problema de salud).

En cuanto al hombre, una de las causas frecuentes es de origen genético: si se produce una trisomía en algún par de genes del ADN, ésta se manifiesta con efectos generalmente desfavorables, como pueden ser el Síndrome de Down o el Síndrome de Klinefelter. La esterilidad es, por ejemplo, una de las manifestaciones de este último síndrome. Otras causas pueden ser la producción de una cantidad de semen por debajo de lo necesario para fecundar el óvulo, la movilidad defectuosa de los espermatozoides aunque su número sea adecuado, la obstrucción de los conductos por los que transitan, la disfunción eréctil, secuelas de enfermedades como las parotiditis, o fiebre urliana, varicocele, radiaciones nocivas (ionizantes y no ionizantes), el cafeísmo y el alcoholismo.

Según la ESHRE (European Society of Human Reproduction and Embryology), la esterilidad o incapacidad de embarazo de una pareja tras un año expuestos al coito puede ser de dos tipos:

- Esterilidad primaria: La pareja nunca ha conseguido un embarazo de las maneras naturales.
- Esterilidad secundaria: Tras un primer embarazo, la pareja no consigue tener otro embarazo. Tienen que transcurrir al menos doce meses desde el embarazo para que se considere esterilidad secundaria.¹⁶

3.3. La infertilidad desde el punto de vista religioso.

Dos de las causas más comunes de esterilidad en las mujeres son la endometriosis y la falta de estimulación hormonal. Ambos son problemas que se

¹⁶ Información basada en Reproductive Health Information Source de Estados Unidos.

tratarán de corregir con la administración de hormonas adecuadas. A veces es necesario hacer una pequeña laparoscopia (pequeña incisión en el abdomen de la mujer, con el uso de una cámara de televisión) para remover el tejido que impide la concepción como en el caso de la endometriosis.

Otras parejas no pueden concebir porque desconocen sus ritmos biológicos, que podrían descubrir a través de la Planificación Natural de la Familia (PNF). Muchas parejas no usan la PNF por ignorancia. Ésta no consiste en simplemente «demorar» o anular la concepción como los métodos artificiales, sino que permite a la pareja saber cuáles son los días más adecuados para concebir.

Una pareja enfrenta el problema de la infertilidad cuando ya agotó todos los medios mencionados. Los sentimientos de frustración, cólera, dolor, celos y confusión son probablemente abundantes. Resulta común la posibilidad de que un matrimonio se separe cuando ambos cónyuges se culpan o alguno no acepta la realidad de que el esposo (a) sea estéril. Es en este momento cuando muchas parejas empiezan a interesarse en la FIV y buscan una salida desesperada para el problema.

Estos problemas -que podrían parecer ridículos-, son reales y tienen que ver no sólo con la búsqueda de felicidad de gente que quiere concebir, sino con la vida y muerte de seres humanos indefensos que deben pagar por los anhelos de personas a las que parece no importar los medios usados. Equivale a no importar lo que deba hacerse mientras yo consiga lo que quiero, es lo que ocurre cuando el egoísmo es más fuerte que la adherencia al Plan de Dios en las dificultades.

Siempre será doloroso para una pareja aceptar su infertilidad, pero cuando se agotaron todos los medios morales de concepción se puede tener la certeza de que es algo que Dios ha permitido que ocurra. Siempre queda la posibilidad de adoptar de uno de los millones de niños que son abandonados por sus padres o los perdieron a edad temprana. La Iglesia Católica es muy clara respecto a la FIV

y señala los casos particulares en los cuales se puede «asistir» la concepción sin reemplazar el orden natural. En estos casos, es propio recurrir a un consejero espiritual o a un médico católico fiel al Magisterio que ayude a la pareja a discernir lo correcto para su felicidad.

3.4. La familia como base de la sociedad – estado.

La ciencia ha definido que el hombre es un ser social por naturaleza, pues su vulnerabilidad y fragilidad los hace reconocer sus propias limitaciones, en ese orden tienen la necesidad de estar vinculados con otras personas para coexistir con sus semejantes; es por ello que el hombre tiende a asociarse y vivir en comunidad.

Visto lo anterior, pasaremos a analizar el concepto de familia como base fundamental en nuestra sociedad; se dice que la familia es un fenómeno de la naturaleza humana y que en la búsqueda de sus necesidades vitales esta provoca que los hombres se unan entre sí; es por ello que la familia es una agrupación natural a la que se le ha reconocido el carácter de núcleo primario de la sociedad, al ser la organización en la que se finca y fundamenta la organización del estado y de la sociedad. También se considera la institución más antigua formada por el hombre; ya que debemos considerar que en los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre y han dado origen a diversos tipos de familias que reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos y jurídicos.

A continuación citare las dos principales clases de familia, siendo las siguientes:

- 1) La familia en sentido estricto o familia nuclear. Es la que se integra por la pareja; unida o no en matrimonio y sus hijos consanguíneos o adoptivos.
- 2) La familia en sentido amplio o familia extensa. Es el grupo difuso que comprende, además de la pareja y sus hijos a los parientes consanguíneos, en línea recta o colateral y a los de afinidad. Debemos tomar en consideración que a demás de los grupos que se mencionan con antelación existen otros que se conceptúan como familia sin embargo estos dos grupos son los más importantes. Derivado de la gran diversidad de los grupos familiares, esta puede analizarse desde distintos puntos de vista como el sociológico, filosófico, económico y jurídico. En la que surge mediante una relación estable entre el hombre y la mujer y su plena realización en la filiación; como consecuencia de la importancia de la familia en el presente tema, a continuación considero necesario establecer su definición desde el punto de vista jurídico a lo cual establezco lo siguiente:

A juicio de Tenorio Godínez, el concepto de familia, en un marco estrictamente jurídico, “debe comprender toda aquella relación jurídica que genere deberes, derechos y obligaciones derivados del matrimonio, concubinato, o parentesco.

3.4.1. La familia, constitución base de la sociedad.

El derecho del hombre a la felicidad es el derecho a buscarla dentro del marco de las instituciones que exigen el desarrollo del género humano. La familia es una de las instituciones; debe estar organizada en orden a favorecer la continuación de la humanidad en las mejores condiciones y asegurar las condiciones generales más favorables a la felicidad de los esposos.

Si este doble objeto se realiza mejor en el matrimonio indisoluble, el hombre no tiene derecho a buscar su felicidad en otra forma de unión. Quienes no encuentran la felicidad en la unión indisoluble, son dignos ciertamente de piedad en la medida en que son inocentes, y con la separación de cuerpos se debe hacer todo lo posible por neutralizar el mal. La cuestión esencial no radica en saber si todos los individuos, tomados numéricamente, encontraran su felicidad en el matrimonio indisoluble, sino en saber si el matrimonio indisoluble es la forma del matrimonio más favorable a la institución familiar. Encontrar una forma de organización social que automáticamente haga feliz a todos los hombres desde todos los puntos de vista es un mito; siempre habrá casos-víctimas y las instituciones más perfectas son aquellas que consiguen menos víctimas. Si se disminuye el respeto al vínculo matrimonial por medio del divorcio, se ara infelices a los hombres que reforzándolo por medio del matrimonio indisoluble.

El valor social del matrimonio indisoluble deriva de que la posibilidad de romper el vínculo matrimonial, tiende a serlo más frágil, y a permitir el casamiento de experimento, puesto que el matrimonio será tratado con menos seriedad, si se sabe que puede ser disuelto, y es vana la pretensión de reducir los casos de divorcio a un pequeño número de situaciones desesperadas, porque si se empieza por abrir una brecha, pronto la pasión humana conseguirá derribar el dique. “Una puerta entre abierta no permanece entre abierta, sino que acaba por abrirse por completo”, decía acerca de este tema del divorcio, Portalis uno de los cuatro autores del Código Civil de Napoleón. El abandono de la indisolubilidad del matrimonio conduce por una irresistible pendiente a la inestabilidad del matrimonio, para ir a parar después de manera inevitable a la libertad de las pasiones y a la ruina de la familia.

Por otra parte, hay que reconocer que en el matrimonio no solo se pactan derechos y obligaciones para los conyugues, como en un contrato ordinario, sino que principalmente se establecen derechos en favor de terceros, que en el caso

son los hijos y la sociedad en general, de tal suerte que, aun tratando de aplicar al matrimonio la teoría general de los contratos, hay que advertir que en el matrimonio se da una verdadera estipulación en favor de terceros que otorga derechos irrevocables a favor de estos y de los cuales no pueden ser privados posteriormente a través de algún convenio de los conyugues, ni menos a causa del incumplimiento de uno de los esposos a sus respectivos deberes.

La familia es la base de la sociedad, un elemento fundamental en la construcción social, pues precisamente la unión de varias familias es la que da origen a aquella, y es por ello que, en todas las sociedades, se encuentra alguna en forma de familia. Como hemos analizado con antelación existe una gran diversidad de grupos de personas denominadas familia, esto es que esa asociación entre personas puede referirse a más de un sujeto y de la cual ya es considerada familia dentro de nuestra sociedad independientemente de la filiación o grado consanguíneo; dada su importancia, esta es considerada la base fundamental de nuestra organización jurídica.

3.4.2. La familia como institución de orden público.

La ley sobre relaciones familiares. Después de los dos decretos divorcistas, vino la Ley sobre relaciones familiares de nueve de abril de mil novecientos diecisiete expedida por Venustiano Carranza; antes de entrar al estudio de esta ley que segregaba del tronco del código civil la materia familiar para darle autonomía, resulta oportuno reproducir el juicio general que desde su aparición emitió acerca de ella el jurisconsulto don Eduardo Pallares:

“La nueva ley sobre relaciones familiares es profundamente revolucionaria, silenciosa y sordamente destructora del núcleo familiar. Sacude al edificio social en sus cimientos...sus autores no temieron desafiar a una porción considerable

de la opinión pública ni a traer sobre si la ira y la censura de los sentimientos arraigados que palpitaban en las entrañas mismas de la sociedad. Manifestaron claramente su idea y la desarrollaron con lógica implacable.”

Solo son comparables a esta ley, por su importancia política y social, los artículos 3° 123 de la Constitución; pero mientras estos artículos han provocado intensas discusiones, comentarios periodísticos, conferencias y críticas de todo género la ley sobre relaciones familiares ha pasado inadvertida, se ha deslizado suavemente, algunos la han recibido con cierta sonrisa irónica. La verdad es que lleva un virus destructor de primer orden... hay más revolución en dos o tres artículos de esta ley, que en multitud de hechos de armas que parecían de primera importancia.

Los cambios adoptados por esta ley y que efectivamente produjeron una transformación sustancial en la familia y en el matrimonio, pueden condensarse en cinco puntos a saber: Matrimonio disoluble, igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción, sustitución de régimen legal de gananciales por el de separación de bienes¹⁷.

1.- Formulo la misma definición de matrimonio que el código civil de 1870, pero sustituyo el adjetivo “indisoluble” por el de “disoluble”, en esta forma: “contrato civil entre un hombre y una sola mujer que se unen con vinculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”. De esta manera confirmo la introducción del divorcio vincular en nuestra legislación civil y enumero las distintas causas para conseguirlo, incluyendo el mutuo consentimiento, cuyo procedimiento regulo además en mismo texto de dicha ley.

¹⁷ SANCHEZ MEDAL Ramón, LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA DE MEXICO, Editorial Porrúa.

2.- Igualo dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo la potestad marital y confiriendo a ambos consortes la patria potestad, si bien distribuyo en la ley las cargas del matrimonio, porque a manera de regla general impuso al marido el deber de “dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar”, y a la vez atribuyo a la mujer, “la obligación de atender a todos los asuntos domésticos; por lo que ella será la especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del servicio del hogar”. En los demás deberes recíprocos de los conyugues se repitió el texto de los códigos civiles de 1870 y 1884 o sea se conservó el deber de fidelidad, de socorro mutuo y de contribución de uno y otro a los objetos del matrimonio, así como también el deber de la mujer de vivir con su marido.

3.- Borro la distinción entre hijos naturales e hijos espurios o sea los adulterinos y los incestuosos, pero en forma de verdad sorprendente, dispuso que los hijos naturales solo tendrán derecho a llevar el apellido del progenitor que los había reconocido, y deliberadamente omitió consignar el derecho a alimentos y el derecho a heredar con dicho progenitor, derechos que ya les otorgaba los códigos de 1870 y 1884.

Así mismo, concedió la acción de investigación de la paternidad no solo en los casos de raptó o violación que ya establecía la legislación, sino también cuando existiera la posesión de estado de hijo natural y se estuviera a lado de otras pruebas, un principio de prueba por escrito.

Al efecto, en la exposición de motivos declaro “se ha facilitado el reconocimiento de los hijos y aumentado los casos especiales en que puede promoverse la investigación de la paternidad o maternidad, aunque restringiendo los derechos de los hijos naturales a la sola facultad de llevar el apellido de su progenitor, a fin de darles una posición definida en la sociedad, evitando, a la vez que fomentar las uniones ilícitas, los abusos que la concesión de otros derechos pudiera originar”,

y en exacta concordancia con esta declaración, prescribió el artículo 210 del código civil: “el reconocimiento solamente confiere al reconocido el derecho a llevar el apellido del que lo hace”.

4.- Sin mayor razonamiento se introdujo la adopción en nuestro derecho civil institución que desde el proyecto del código civil de Justo Sierra del año de 1861 había sido desconocida por considerarla inútil y del todo fuera de nuestras costumbres.

5.- En las relaciones patrimoniales de los conyugues, sustituyo el régimen legal de gananciales, por el régimen legal de separación de bienes y a tal extremo se adhirió a este último, el artículo 4° de la Ley ordeno que la sociedad legal derivada de aquellos matrimonios celebrados antes bajo ese régimen, se liquidaría a petición de cualquiera de los consortes y de lo contrario, continuaría tal sociedad como simple comunidad regida por las disposiciones de la propia ley.

Para fomentar este nuevo régimen legal de separación de bienes, atribuyo falsamente la exposición de motivos el régimen legal de gananciales y la administración de la sociedad legal por el marido a una supervivencia del “sistema romano que colocaba por completo a la mujer bajo la potestad del marido”, y pretendió deducir de la introducción del divorcio vincular y como un corolario del mismo, la separación legal de bienes, asegurando que mediante esta se impedía además que, “satisfecha la codicia de los aventureros o arruinada la mujer, sea está abandonada después de haber perdido su belleza y su fortuna, sin que el marido conserve para ella más que obligaciones insignificantes y con frecuencia poco garantizada.

Al ser la familia la base de la sociedad, se considera el grupo social primario y fundamental, es reconocida por el estado a través del orden jurídico, como una institución jurídica de orden público; de lo anterior debemos entender que la

familia es de orden público e interés social, como consecuencia de que el estado en su responsabilidad de proteger a la familia frente a diversos factores que la transgreden como son la crisis, la violencia, la asistencia material y moral entre otras en este caso el estado tiene la obligación de tutelar a la familia regulando los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes en relación a su crecimiento, así como a la superación de estos en consecuencia el estado eleva su normatividad a la categoría de orden público e interés social; tomándose como base que las relaciones familiares se dan entre particulares y no con los órganos estatales; un ejemplo de dichas relaciones familiares se encuentra en el derecho de percibir alimentos, de la filiación, entre otras, en la cual el estado en la búsqueda de una sociedad más justa tutela los intereses familiares.¹⁸

3.5. La violencia familiar como agravante en el núcleo familiar.

Si bien durante mucho tiempo se consideró que las relaciones existentes entre los miembros de una familia eran asuntos privados en los que el estado no debía inmiscuirse; sin embargo esto ocasionaba la comisión de actos violentos de uno o más de sus miembros en contra de otro u otros; es por ello, que al advertirse que las cuestiones inherentes a la familia trascienden la esfera privada y tiene repercusiones para la sociedad en su conjunto, se han emitido una amplia regulación en torno a ello tanto en el ámbito internacional como en el interno, existen normas cuya finalidad es proteger el desarrollo y bienestar de la familia y que en consecuencia buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, al quedar evidenciado que en virtud de esta se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional y la seguridad; que por ende repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar la cual es necesaria para la debida integración de un país.

¹⁸ BAQUEIRO ROJAS, EDGARD, BUENROSTRO BÁEZ, ROSALÍA. DERECHO DE FAMILIA, EDITORIAL OXFORD, MEXICO 2005

Una vez analizada la institución de la familia como núcleo de la sociedad pasaremos a analizar sus agravantes los cuales atentan en contra de esta, y el estado en su afán de protegerla mediante la estructura de un marco jurídico en la cual sanciona los actos que la contravienen y que a la fecha derivado de la gran diversidad de individuos como de la familia le ha sido imposible mantener el orden intrafamiliar, ya que lejos de que los actos en que uno atente en contra del otro por actos derivados de su voluntad, estos, van más haya toda vez que trascienden a un grado de carácter genético que pudiera provocarlos.

Por lo anterior analizaremos el concepto de la palabra violencia como acto de afectación; la palabra violencia deriva del latin violentia, y entre sus acepciones se encuentran las de cualidad de violento y acción y efecto de violentar o violentarse. Por violento se entiende que esa fuera de su natural estado, situación o modo, que obra con ímpetu y fuerza, que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinaria y que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

Desde el punto de vista gramatical la violencia familiar puede concebirse como la conducta violenta ejecutada fuera de la razón y de la justicia, que se produce entre personas que tienen cierto parentesco y/o que viven juntas. Ahora bien, la violencia familiar a la que también se le identifica como violencia intrafamiliar o violencia domestica esta se expresa como una manifestación de poder que se concreta en actos u omisiones de un miembro de la familia hacia otro, tendente a causar daño y subordinación como mecanismo de control. Al respecto es de analizarse a lo referido por Tenorio Godínez a lo cual establece que se considera violencia familiar a toda conducta de acción u omisión ya sea singular o plural que ejerza uno o más miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o ambas

independientemente del lugar en que se lleve a cabo cuya gravedad deberá ser valorada por el juzgador atendiendo a cada asunto concreto controvertido.¹⁹

Para esto la Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar del Distrito Federal en su artículo 3°, señala “la violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato, o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”²⁰

¹⁹ Violencia Familiar. Temas selectos de derecho familiar. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2011.

²⁰ Violencia Familiar. Temas selectos de derecho familiar. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2011.

CAPITULO 4.

LA NECESIDAD DE QUE EXISTA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE PREVEA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN RELACIÓN A LA INFERTILIDAD EN UNO DE LOS CÓNYUGES.

4.1. De la necesidad de legislar en materia de divorcio derivado de la infertilidad en uno de los cónyuges.

Para llegar al presente capítulo se realizó el estudio y análisis de los capítulos I, II y III. Este cuarto y último capítulo, es el resultado del análisis de los capítulos citados y en el que llevare a cabo la exposición para patentar la presente proposición mediante un razonamiento que nos permita visualizar con objetividad y apego a los principios del derecho y de la razón; es por ello, que para lograr que mi petición tenga el efecto para que se legisle en el Código Civil del Estado de Veracruz y se adicione respecto a la presente exposición, sobre la esterilidad en uno de los conyugues, sin dejar por un lado la importancia y el carácter que tiene la familia y el valor humano del individuo basado en el principio del interés social y del bien común tutelados por el Estado. La presente exposición es el resultado de la observación y de las practicas jurídicas llevadas a cabo por las partes con la finalidad de dar por terminada la unión matrimonial, mediante argumentos matizados aduciendo una de las fracciones establecidas en el artículo 141 del Código Civil de Veracruz, siendo los más concurridos la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio necesario, y la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio administrativo; lo anterior, es resultado de las lagunas de la ley, precisamente en el código de referencia, y que no existe en el pluricitado código un fundamento en el que se establezca una fracción al artículo 141 del Código Civil de Veracruz sobre la esterilidad en uno de los conyugues; ya que a decir tanto de las partes como de sus abogados quienes los representan en el acto

jurídico ante las instituciones Judiciales, al haber ausencia de la tipicidad se recurre a un trámite diferente que conlleva a las partes a obtener su divorcio; sin embargo, desde mi punto de vista el que haya ausencia en la ley para solicitar el divorcio derivado de la esterilidad de uno de los cónyuges, no es motivo, para distorsionar o matizar la realidad de los hechos, máxime en los casos en que los cónyuges no tienen la certeza sobre la causa que origina la falta para poder concebir a sus descendientes; y aún más, de lo cual es mucho más grave, que los cónyuges no tengan la certeza de quién de ellos, es quién, no puede procrear, que desde mi punto de vista y aunque pudiera ser muy aislado puede darse el caso que ambos cónyuges no puedan procrear; o en sentido contrario, que ambos puedan procrear, pero que para ello, es necesario que se lleve a cabo un tratamiento médico; porque en el área de la medicina, se presume que un caso de estos no siempre, es de carácter genético derivado de una trisomía en algún par de genes del ADN. Lo cierto, que los consortes que se ven en una situación de esta naturaleza derivada de un problema de carácter hereditario o como consecuencia secundaria de otro padecimiento, el que la esposa no pueda tener descendientes provoca en su pareja un estado de desconfianza, desatención personal, violencia moral, psicológica y hasta en el caso de presentarse mediante agresiones físicas; sin embargo, no debemos dejar por un lado nuestra cultura, o educación como agravantes de dicha situación ya que hasta nuestros días las parejas que enfrentan este tipo de situaciones regularmente la mantienen en forma confidencial entre ellos, omitiendo con ello a recurrir a métodos clínicos y en su caso hasta terapias psicológicas con la finalidad de que las parejas que viven esta situación pudieran comprender la naturaleza física de su pareja como individuo desde el punto de vista genético, ya que basados en ese criterio sobre el origen de nuestra naturaleza puede entenderse que no existe responsabilidad respecto a quien la padece; esto es, que si las personas encuentran su felicidad en la base del matrimonio, para suplir la ausencia de descendientes existen otras alternativas para que la pareja pueda sentirse realizado en familia; como por ejemplo, se pudiera acudir a la adopción, o a la maternidad subrogada, como una

alternativa más, con la finalidad de mantenerse unido en matrimonio con su pareja; claro está, que para adoptar hay que cumplir con diversos requisitos para que puedas adoptar a un menor, o en el caso de la maternidad subrogada, la esposa es quien se deberá someter a diversos estudios para que se lleve a cabo el trasplante del ovulo; sin embargo, en el último de los casos, si la pareja no coincide en alguna de las opciones que se mencionan con antelación, aún pueden recurrir a la aceptación de su persona y como pareja para poder entender a su cónyuge sobre la falta de capacidad para procrear, como una situación ajena a la voluntad de su consorte.

Es por ello, que surge mi interés que se prevea en la norma jurídica de la materia; el divorcio por esterilidad de uno de los conyugues; para lo cual, con la finalidad de robustecer la presente exposición me di a la tarea de llevar a cabo una encuesta con diversas personas quienes exponen de viva voz sus vivencias personales y proponen sus respectivas posturas respecto al tema, así como su aportación personal para poder superar o en su caso dar por concluido el matrimonio cuando la situación de pareja o personal, se pone en riesgo al grado de que uno de los conyugues agrede físicamente a su consorte, derivada de su naturaleza de no poder procrear, y de la cual es una de las causas ajena a su voluntad; es por ello, que los señores Lucero Canales Luria y Manuel Ramírez Loreto; Anita Lara Guzmán Y Fermín Roca Alemán; Lucrecia Valverde Rivera y Anselmo Palermos Olmos; personas las cuales conocí y que tienen este tipo de padecimientos, y tome la decisión de visitarlos en sus domicilios con la finalidad de conocer su situación personal en la cual a la fecha no han podido superar la terminación de su matrimonio por los motivos que se exponen en el presente trabajo de tesis. Por lo anterior, en el tema siguiente abordare la encuesta realizada a las parejas mencionadas con antelación.

Con las encuestas que se realizaron se logró obtener un indicio fundamental para la exposición de la presente tesis, con el fin de que se establezca la adición de la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz.

4.2. La manifestación de los cónyuges del reconocimiento sobre un padecimiento congénito.

En el presente tema abordaremos las encuestas realizadas a los señores Lucero Canales Luria y Manuel Ramírez Loreto; Anita Lara Guzmán y Fermín Roca Alemán; a decir de los señores Lucero Canales Luria y Manuel Ramírez Loreto actualmente viven divorciados después de siete años de matrimonio transcribiendo la encuesta que se les realizó:

Encuesta de la señora Lucero Canales Luria:

1.- ¿A qué edad conoció a su ex cónyuge?

= A los 26 años.

2.- ¿Qué tiempo duro su noviazgo?

= 3 años.

3.- ¿Por qué decidió casarse con su ex conyugue?

= Porque estábamos enamorados y pensábamos estar juntos siempre.

4.- ¿Usted utilizo algún tipo de anticonceptivo para no quedar embarazada?

= Si

5.- ¿Por qué tiempo utilizo anticonceptivos?

= Aproximadamente 3 años.

6.- ¿Desde que se casó a los cuantos años pensaron tener familia?

= A los 4 años.

7.- ¿Cómo se dio cuenta de que no podía procrear familia?

= Cuando deje de tomar anticonceptivos y vi que no podía quedar embarazada

8.- ¿Qué hizo para saber porque no podía quedar embarazada?

= Acudí a ver a un ginecólogo quien mediante diversos tratamientos médicos y al ver que no había ningún resultado, me dijo que tenía que buscar ayuda especializada para ver si podía quedar embarazada.

9.- ¿Cuál fue su reacción y la de su esposo cuando se enteraron de dicha situación?

= En ese momento ninguno de los dos le dio mayor importancia y continuamos nuestra vida normal; pero el paso de los años después de haber estado en diversos tratamientos, ambos por alguna razón nos sentíamos molestos y nos enojábamos por cualquier cosa al grado de llegar a discutir.

10.- ¿Quién de ambos cónyuges propuso divorciarse?

= Yo fui la que propuse a mi ex cónyuge que nos divorciáramos, ya que nuestra vida como pareja había perdido cierto sentido, y en lo personal, yo considere que si él no quería estar conmigo porque no podía tener hijos pues él tenía la oportunidad de rehacer su vida con quien el quisiera.

11.- ¿Usted considera que en ese entonces aun amaba a su esposo?

= Yo considero que sí, pero en verdad estaba siempre pensando en mi situación que tener un proyecto de vida, creo que había perdido el sentido común de las cosas.

12.- ¿Usted considera que la decisión de divorciarse fue lo mejor?

= No porque cuando me case lo hice planeando muchas cosas en familia; pero cuando recibes una noticia de esta naturaleza las cosas pierden su sentido; por lo menos para mí, ya que siempre quise tener por lo menos tres hijos.

13.- ¿Si usted hubiese sabido antes de casarse que no podía procrear se hubiese casado?

= No lo sé, consideró que sí; porque en este caso mi pareja se hubiese enterado de mi problema antes de casarnos.

14.- ¿Que sugerencia haría usted a las personas que contraen matrimonio y que no puedan procrear hijos?

= A las personas que no puedan procrear hijos, les diría que, primeramente debemos reconocernos y valorarnos como individuos ya que por nuestra naturaleza somos totalmente diferentes; pues, si no podemos tener hijos debemos encontrar otras alternativas a manera de desarrollarnos en familia; como es adoptar un niño o convivir con nuestros familiares, sobrinos, primos, y de esta manera encontrarle sentido a nuestra vida en pareja.

15.- ¿Qué propone usted para poder solucionar un problema de esta naturaleza?

= Yo considero que si la convivencia con nuestra pareja no altera nuestra relación por no poder procrear un hijo debemos continuar con nuestra vida normal sin pensar en otras alternativas.

Encuesta del señor Manuel Ramírez Loreto:

1.- ¿A qué edad conoció a su ex cónyuge?

= A los 24 años.

2.- ¿Qué tiempo duro su noviazgo?

= 3 años.

3.- ¿Por qué decidió casarse con su ex conyugue?

= Porque la amaba y por eso le propuse matrimonio.

4.- ¿Usted sabía que su ex cónyuge tomaba algún tipo de anticonceptivo para no quedar embarazada?

= Si

5.- ¿Desde que se casó a los cuantos años pensaron tener familia?

= Después de los 4 años.

6.- ¿Cómo se dio cuenta de que su ex cónyuge no podía procrear familia?

= Cuando dejo de tomar anticonceptivos y nos dimos cuenta que no se embarazaba.

7.- ¿Qué hicieron para saber la causa del porque no podía quedar embarazada su ex cónyuge?

= Ella fue con varios médicos para ver que podía hacer y recibió varios tratamientos, hasta convencernos que ella no podía tener hijos.

8.- ¿Cuál fue su reacción cuando se enteró de dicha situación?

= De momento no le di importancia pero con el paso de los días a ella le afecto eso y por cualquier cosa estábamos discutiendo.

9.- ¿Quién de ambos cónyuges propuso divorciarse?

= Ella me dijo que quería divorciarse y yo estuve de acuerdo porque considere que debía tener hijo.

10.- ¿Usted considera que en ese entonces aun amaba a su esposa?

= Creo que no, teníamos demasiados problemas como para pensar en esas cositas.

11.- ¿Usted considera que la decisión de divorciarse fue lo mejor?

= Si, ella no se sentía bien y yo igual.

12.- ¿Si usted hubiese sabido antes de casarse que su ex cónyuge no podía procrear se hubiese casado?

= No lo sé.

13.- ¿Que sugerencia haría usted a las personas que contraen matrimonio y que no puedan procrear hijos?

= Yo considero que si las personas contraen matrimonio y piensan en tener una familia deben optar por adoptar a un menor o divorciarse ya que vació que te produce ese sentimiento no se puede llenar con otra cosa; en este caso, deben iniciar una nueva vida.

14.- ¿Qué propone usted para poder solucionar un problema de esta naturaleza?

= Si la persona se casó con la finalidad de tener una familia debe divorciarse.

Encuesta de la señora Anita Lara Guzmán:

1.- ¿A qué edad conoció a su ex cónyuge?

= A los 18 años.

2.- ¿Qué tiempo duro su noviazgo?

= 5 años.

3.- ¿Por qué decidió casarse con su ex conyugue?

= En ese entonces ambos nos queríamos mucho y el me pidió que nos casáramos y yo también quería casarme con él.

4.- ¿Usted utilizo algún tipo de anticonceptivo para no quedar embarazada?

= Si.

5.- ¿Por qué tiempo utilizo anticonceptivos?

= Más o menos 5 años.

6.- ¿Desde que se casó a los cuantos años pensaron tener familia?

= Al principio pensamos tener hijos rápidamente pero lo pensamos y decidimos esperarnos hasta estar bien económicamente y así pasaron un poco más de 5 años.

7.- ¿Cómo se dio cuenta de que no podía procrear familia?

= Cuando decidimos tener nuestro primer hijo me di cuenta que no podía embarazarme.

8.- ¿Qué hizo para saber porque no podía quedar embarazada?

= Al principio pensé que esto se debía a los anticonceptivos y continúe normal sin darle mayor importancia, le comente a mis familiares quienes me recomendaron tomar algunos tés hasta que acudí al doctor porque nada daba resultado, quien después de analizarme en diversas ocasiones me informo que debía tomar un tratamiento especial con otros especialistas para ver las opciones ya que yo no podía procrear.

9.- ¿Cuál fue su reacción y la de su esposo cuando se enteraron de dicha situación?

= En el caso mío me deprimí por varios meses por esa idea de tener este problema. En el caso de mi esposo me apoyo bastante y lo tomo normal, me dijo que todo iba estar bien que no me preocupara que al final iba poder tener nuestro hijo.

10.- ¿Quién de ambos cónyuges propuso divorciarse?

= El me pidió el divorcio después de 23 años de casados, la verdad no creo que haya sido porque no haya podido tener hijos yo más bien creo que conoció a otra persona mucho más joven que yo y por eso nos divorciamos

11.- ¿Usted considera que en ese entonces aun amaba a su esposo?

= Si, aunque también no me sentía del todo realizada, creo que en todo ese tiempo también descuido mi matrimonio y a mi persona, porque a la fecha aún no he superado ese problema

12.- ¿Usted considera que la decisión de divorciarse fue lo mejor?

= Yo creo que si al principio sufrí mucho pero en verdad no podía hacer nada creo que fue lo mejor antes que las cosas fueran más graves.

13.- ¿Si usted hubiese sabido antes de casarse que no podía procrear se hubiese casado?

= Si yo creo que el no poder procrear puede ser grave para las personas que piensan en tener familia y hay otras personas que el tener hijos no es primordial; en mi caso si yo hubiese sabido esto antes de casarme se lo hubiera dicho a mi pareja o conocerlo más para que esto no fuera un problema.

14.- ¿Que sugerencia haría usted a las personas que contraen matrimonio y que no puedan procrear hijos?

= Que se conozcan como personas que se realicen como matrimonio que son.

15.- ¿Qué propone usted para poder solucionar un problema de esta naturaleza?

= Actualmente ya existen estudios para que el hombre y la mujer puedan saber si son aptos para procrear y si fuese posible realizarse estos estudios antes de contraer matrimonio sería mucho mejor ya que en este caso si se casan ambos estarían consientes de las cosas.

Encuesta del señor Fermín Roca Alemán:

1.- ¿A qué edad conoció a su ex cónyuge?

= A los 23 años.

2.- ¿Qué tiempo duro su noviazgo?

= 5 años.

3.- ¿Por qué decidió casarse con su ex conyugue?

= En verdad, nos llevábamos bien, y por eso yo se lo pedí que nos casáramos.

4.- ¿Usted sabía que su ex cónyuge tomaba algún tipo de anticonceptivo para no quedar embarazada?

= Si

5.- ¿Desde que se casó a los cuantos años pensaron tener familia?

= Queríamos tener familia rápido pero nuestra situación financiera hizo que decidiéramos esperar unos 4 años aproximadamente.

6.- ¿Cómo se dio cuenta de que su ex cónyuge no podía procrear familia?

= Me entere cuando ella dejo de tomar pastillas anticonceptivas para poder quedarse embarazada pero después de varios intentos no fue posible al grado de que busco otros medios de ver al doctor e incluso de tomar algunas cosas que le decían para que se quedara embarazada; al final eso no fue posible.

7.- ¿Qué hicieron para saber la causa del porque no podía quedar embarazada su ex cónyuge?

= Ella acudió al médico para que le realizaran varios estudios para que quedara embarazada y resultado que no podía quedar embarazada porque era algo genético.

8.- ¿Cuál fue su reacción cuando se enteró de dicha situación?

= De momento ninguna de hecho no le tome importancia considere que ella iba poder tener un hijo nuestro y si no pudiera ser así pues seguiríamos con nuestras vidas como la habíamos llevado.

9.- ¿Quién de ambos cónyuges propuso divorciarse?

= Yo, aunque a decir verdad no fue como consecuencia de que no pudiera concebir, considero que ella no lo pudo superar a pesar de que tuvo el apoyo de su familia y el mío en lo personal pero como dejo de importarle nuestro matrimonio y lo que le pasara a cada uno terminamos divorciándonos.

10.- ¿Usted considera que en ese entonces aun amaba a su esposa?

= No, ya no cuando nos divorciamos a decir verdad yo ya había conocido a otra persona

11.- ¿Usted considera que la decisión de divorciarse fue lo mejor?

= Si,

12.- ¿Si usted hubiese sabido antes de casarse que su ex cónyuge no podía procrear se hubiese casado?

= No lo sé.

13.- ¿Que sugerencia haría usted a las personas que contraen matrimonio y que no puedan procrear hijos?

= Yo creo que debemos tomar las cosas como son y ver la manera de resolverlas de una u otra forma; en mi caso me divorcie pero no fue precisamente porque ella no pudiera procrear hijos simplemente porque nuestro matrimonio estaba arruinado no había interés de ninguno de los dos.

14.- ¿Qué propone usted para poder solucionar un problema de esta naturaleza?

= Considero que la manera de sustituir a un hijo nacido de ambos es a través de la adopción y con ello le damos nacimiento a nuestra familia; pero si no fuese el caso y uno de los dos insistiera en tener un hijo la solución sería el divorcio.

Una vez transcritas las entrevistas antes citadas, es de observarse que una de las causas que originan el divorcio en muchas parejas; es precisamente, el que estas no puedan procrear hijos; es decir, que una de la pareja sea estéril ya la mujer o el hombre, sin embargo, por las cuestiones morales de las familias y de la sociedad son pocas las parejas que al momento de divorciarse identifican como factor del mismo la esterilidad de uno de ellos, pero de igual forma, hay quienes si manifiestan al juez, el motivo por el cual solicitan el divorcio necesario, por causas originadas por la esterilidad de la pareja de las cuales tienen consecuencia y derivan en la violencia familiar en algunos casos.

Como es explorado derecho, la institución del matrimonio esta tutelada por nuestro estado, por tanto, para solicitar el divorcio necesario en el caso específico, que lo es, por esterilidad de una de los conyugues, dichas causales deben probarse plenamente, con la finalidad de obtener lo solicitado antes el Juez correspondiente que para el caso que nos ocupa es competencia de los jueces de primera instancia y precisamente el matrimonio por ser de orden público y estar la sociedad interesada; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en este sentido. “La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad esta interesada en su mantenimiento y solo por excepción la ley permite que se rompa el vínculo matrimonial. Por lo tanto, en el divorcio necesario es preciso que la causal invocada quede plenamente probada así como que la acción se haya ejercido oportunamente, es decir, antes de su caducidad”.

Pruebas. En relación a la testimonial se permite la declaración de parientes, domésticos y amigos por considerar que son los más aptos por conocer la realidad del matrimonio de los que contienden en un divorcio necesario. Existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice “Conforme al sistema del Código de Procedimientos Civiles del Distrito y Territorios Federales y Códigos de los Estados que tienen igual disposición, no solo los amigos sino también los domésticos y parientes son aptos para ser testigos especialmente en los juicios de divorcio, porque ninguna persona como ellos puede estar más enterada de las desavenencias conyugales”.

De igual manera, las pruebas en calidad de testimonial, documentales privadas, documentales públicas, la prueba confesional son trascendentales en el proceso judicial por su naturaleza directa en el caso controvertido, pues precisamente, en el caso de los divorcios necesarios derivado de la infertilidad de uno de los cónyuges independientemente de las pruebas que se pueden llegar al juez para resolver dicho controvertido; es de suma importancia el cuestionamiento que se le realice a cada una de las partes respecto del asunto que nos ocupa esto es, que

si bien es cierto se demanda el divorcio necesario por infertilidad de uno de los cónyuges y en la contestación se negare la causal invocada reconviniendo entre otras acciones diversa causal de divorcio necesario al actor en lo principal, es precisamente el pliego de posiciones que se le realizan a las partes en la audiencia correspondiente, específicamente sobre la causal invocada por el actor y las defensas del demandado, en este caso junto con la documental privada consistente en el estudio clínico que pruebe la infertilidad expedido por médico especialista y correlacionado con el estudio que se solicite a la institución médica de gobierno para que se realice dicha prueba, relacionadas las pruebas ofrecidas son las pruebas a priori de la veracidad de dicha causal.

4.3. La carga de la prueba para justificar la acción de divorcio por infertilidad en uno de los cónyuges.

Como primicia, en el presente capítulo abordare lo relativo a las pruebas, en el cual primeramente definiré el concepto de prueba con la finalidad tener plenamente identificado el tema abordar, pues precisamente, este es uno de los temas más difíciles e importantes en el derecho procesal, precisamente respecto al tema se han realizado multitud de teorías inclinadas a explicar y fundamentar la teoría procesal, al grado de crear el denominado derecho procesal.

La palabra pruebas es de las que tienen más significados en la ciencia del derecho y particularmente en la del derecho procesal. De estos significados vamos a destacar los que nos parecen más relevantes:

1.- En sentido estricto, la palabra prueba es la obtención del cercioramiento del Juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

Por otro lado, Laurent define.- La prueba, dice, es la demostración legal de la verdad de un hecho.

Lo anterior, está sujeto al principio de que el que afirma debe probar; por lo tanto, esta consecuencia nos conduce también a establecer, como principio fundamental, que aquel que afirma esta obligado a probar, o como se dice en términos de derecho, el que afirma reporta la carga de la prueba, y por lo tanto, que el que toma la iniciativa en la contienda judicial, a quien se designa con el nombre de actor, debe probar la existencia de derecho que afirma tener, y que aquel a quien exige el cumplimiento de una obligación, se llama demandado o reo, debe probar a su vez el hecho en el cual se funda su defensa.

Esta verificación se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que tiene la certeza de los hechos. Si bien la certeza o el cercioramiento del juzgador tienen un carácter subjetivo, en cuanto a que se dan dentro de un sujeto, se manifiestan sin embargo, en forma objetiva en lo que se denomina motivación de la sentencia, en el cual el juzgador debe expresar su juicio sobre los hechos, así como las razones y los argumentos con base en los cuales llegó a formarse tal juicio.

En sentido amplio, también se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el fin de lograr el cercioramiento de este sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba.

En caso concreto para precisar la base probatoria en el presente estudio, la prueba previa en la acción de divorcio necesario por infertilidad de uno de los conyugues; lo es precisamente, el acta de matrimonio con la cual se acreditara la afinidad que una a la pareja, y con la cual será la base fundamental para solicitar el divorcio necesario entre otras prestaciones que traen aparejada otras acciones en la disolución del vínculo matrimonial como pueden ser; el dejar de usar el

apellido del esposo en la sociedad, disolución de la sociedad conyugal, entre otras.

El acta de matrimonio es considerada como una prueba documental publica según lo establece el artículo 261 del código de procedimientos civiles del estado.

“artículo 261.- son documentos públicos:

I.-...

II.- Los documentos auténticos, expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

III.-...

IV.- Las certificaciones de actas del estado civil, expedidas por los oficiales del registro civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes.

Las actas del registro civil acreditan plenamente el acto jurídico para el que fueron levantadas. Por lo tanto, son prueba plena, para acreditar el parentesco, esto es, la calidad de esposos de las partes y con la cual será la base principal para iniciar la acción de divorcio; es por ello, que para acreditar la acción es preciso acreditar nuestros hechos con la finalidad de que el juzgador tenga los medios probatorios necesarios para que al momento de dictar la sentencia que corresponda al caso concreto y pueda resolver apegado a derecho.

En términos de lo anterior, pudiéramos comprender que para que el juez pueda llegar al descubrimiento del término medio que une al hecho con la disposición de la ley, es absolutamente indispensable que le conste la verdad de la existencia del hecho; y de aquí la obligación que aquella impone a los litigantes de probar los hechos de donde derivan los respectivos derechos de sus representados. De aquí también la necesidad de que la ley reglamente la producción de las pruebas y de que establezca y determine cuáles son los medios probatorios admisibles en juicio y su valor jurídico.

4.4. Efectos de las sentencias en los procesos de divorcio por infertilidad en uno de los cónyuges.

La sentencia es el acto por el cual se pone fin al juicio.

Conforme al artículo 221 del Código Procesal Civil del Estado de Veracruz, señala que una vez que se desahoguen las pruebas y recibido los alegatos de las partes, el juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Adjetiva de la materia es decir el juez procederá a dictar sentencia en el acto o bien dentro de los diez días siguientes al de la audiencia, tratándose de expedientes de doscientas fojas en adelante el término será hasta de quince días; salvo lo anterior en la práctica debido a la carga de trabajo y la complejidad de algunos asuntos en los juzgados las sentencias puede ser dictadas hasta en un término de treinta días.

La sentencia debe cumplir ciertos requisitos como son:

1.- De forma.- Consistentes en el lugar, fecha, juez que la pronuncia, nombre de las partes, carácter con que litiguen, objeto del pleito, escrita en castellano, ser firmada por el juez y secretario, que los puntos resolutivos se apoyen conforme a la ley, con claridad, precisión y congruencia con la demanda y contestación.

2.- De fondo.- Son los que deben decidir en forma congruente los puntos controvertidos, aplicando la norma jurídica, tomando en cuenta todas y cada uno de los hechos, las pruebas de ambas partes, es decir motivar y fundamentar cada parte de la sentencia.

En correlación con lo anterior las sentencias se clasifican de tres formas:

“Declarativa.- Determinan la voluntad de la ley en relación al objeto del juicio es decir se obtiene confirmación de un hecho.

Constitutivas.- Se dan cuando al no existir una norma específica al caso concreto el juez interpreta la ley y crea un nuevo derecho modificando el objeto del juicio.

De condena.- Determina la voluntad de la ley e impone una conducta determinada a una de las partes.”²¹

Dentro de los **efectos provisionales** del divorcio dentro del juicio se encuentran para el presente caso, en relación a los cónyuges: el juez deberá decretar la separación, y cuando alguno de ellos intente demandar, denunciar o querellarse contra el otro y ambos estén tratando de dirimir su controversia a través de la mediación, podrán solicitar por separado al juez su separación del domicilio conyugal.

En cuanto a los bienes, el juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan de ellos ilegalmente así como para que revoquen o suspendan los mandatos que se hayan otorgados.

Por lo que hace a los **efectos definitivos** que son cuando se dicte la sentencia que decreta el divorcio y establece el nuevo estado de los cónyuges y de sus bienes, siendo los principales los siguientes:

1.- El efecto principal es la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial, terminando con ello las obligaciones derivadas del matrimonio, como son las señaladas en el artículo 98 del Código Civil del Estado de Veracruz que dice “Los

²¹ BECERRA Bautista José, EL PROCESO CIVIL EN MEXICO. Editorial Porrúa S.A, de C.V. México 2000

cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetos del matrimonio y socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.”²²

Dando con ello el dejar a los ex cónyuges en libertad de poder contraer nuevo matrimonio cumpliendo los requisitos que señala la Ley Sustantiva de la materia, en su artículo 163, que dice “En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio. Igual impedimento, por un año, tendrá quien solicite y obtenga el divorcio en términos de la fracción XVIII del artículo 141 de este Código.

Para que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio”

2.- En segundo lugar se encuentra la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, para ello en las capitulaciones matrimoniales debieron sentarse las bases de la liquidación de la misma y, si fueron omisas, se estará a las disposiciones generales de la sociedad conyugal o las generales a la liquidación de las sociedades civiles. Esto considerando que la sentencia disuelve la sociedad conyugal, los ex cónyuges, deberán nombrar un liquidador en caso de no haber un acuerdo para proceder a la liquidación; como en toda liquidación deberán inventariarse los bienes y deudas comunes, y una vez terminado el inventario y avalúo de los mismos se pagaran los adeudos de la sociedad y se devolverá a cada ex cónyuge lo que hubiera aportado al matrimonio. Tomando en

²² Código Civil del Estado de Veracruz, Editorial Cajica, México, 2013

consideración a lo anterior el régimen por el cual se hayan casado, si fue por separación de bienes a cada ex cónyuge se le devolverá su parte y las gananciales existentes se repartirán en forma proporcional; pero si se casaron por bienes mancomunados corresponderá en cincuenta por ciento (50%) del valor de los bienes a cada uno. No habrá condenación a alimentos a ninguna de las partes, debido a que la causal invocada en este caso la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, en relación a la infertilidad en uno de los cónyuges, no cumple con los fines esenciales de la familia como institución social y civil, tal y como lo marca la ley Sustantiva Civil en Título cuarto del matrimonio capítulo I artículo 75 y capítulo III – B artículo 98, y el capítulo quinto del divorcio artículo 140, 141 fracción XX.

4.5. Propuesta sobre la “Adición de la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, en relación a la infertilidad en uno de los cónyuges”.

Al parecer en nuestra sociedad y en este tiempo, es cada vez mayor el número de parejas unidas en matrimonio que opta por resolver los embates de las crisis culturales, económicas, sociales y los conflictos que ellas generan hacia el interior de la familia a través del divorcio.

Por consecuencia una vez establecida la concepción jurídica de las instituciones del matrimonio y del divorcio, las cuales se encuentran vinculadas por los derechos y obligaciones que nacen de la primera y de la voluntad para desarrollarlas, debemos analizar que cuando dentro de la institución del matrimonio no se logran llevar a cabo los fines esenciales de la familia en muchos de los casos surgen consecuencias jurídicas como la violencia intrafamiliar en los

diversos aspectos como morales, físicos o psicológicos, por cuestiones de infertilidad en alguno de los cónyuges,

Toda vez que son casos que en la práctica son poco visibles debido precisamente a la cultura y la moral individual-social de los individuos, que a pesar de sufrir el maltrato psicológico por parte de un cónyuge hacia el otro derivado por la infertilidad probada de uno de ellos, como en las entrevistas que se hicieron a los ciudadanos Lucero Canales Luria y Manuel Ramírez Loreto; Anita Lara Guzmán y Fermín Roca Alemán, quienes después de varios años de casados y haber logrado una estabilidad económica y deciden tener hijos después de varios intentos sin algún logro deciden acudir con un especialista quien les hace saber que uno de los dos son infértiles en el caso de los entrevistados son las mujeres, sin embargo después de recibir la noticia de la infertilidad se crea una situación de desapego e individualidad de intereses por parte de las parejas, surgiendo un clima de incertidumbre, molestia, de uno hacia el otro hasta llegar al grado de la insatisfacción y decide uno de ellos plantear el tema en discordia llegando al Divorcio.

Con esta propuesta se pretende que las parejas en la situación mencionada al momento de presentar la acción de divorcio necesario no sea por causas no acorde a la realidad de los hechos, sino que se plantee por los hechos reales siendo la infertilidad de uno de los cónyuges, debido a que no se cumplen con los requisitos esenciales de la familia como institución social y civil, tal es la procreación, por ello el que se adicione la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, con la salvedad que al cónyuge culpable no se le condenara al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, esto debido a que la infertilidad de uno de los cónyuges fue conocida después del matrimonio; en el entendido de que la infertilidad de uno de los cónyuges no es de las consideradas como una enfermedad que pudiera ser contagiosa o pusiera en riesgo la salud de

uno de los cónyuges sin embargo, pudiera ser un padecimiento de carácter congénito o en su caso derivado a un evento ajeno a la voluntad del mismo; por lo tanto la falta de procreación contraviene con los principios fundamentales del matrimonio. Por este solo hecho los cónyuges quedan en aptitud de solicitar la disolución del vínculo matrimonial; debiendo quedar la propuesta de la adición señalada de la forma siguiente:

Artículo 141.- Son causas de divorcio:

I.-

II.-

XX.- En el caso de la infertilidad declarada medicamente por alguno de los cónyuges, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos, dejando al cónyuge culpable sin condena al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente.

Lo anterior, es con el fin lograr la salvedad psicosocial, y física de los cónyuges, y evitar con ello el surgimiento de figuras tales como la violencia familiar, el adulterio, la incitación a la violencia, entre otras figuras que pueden dañar la integridad de cada uno de los cónyuges, y dejarlos en la aptitud de rehacer su vida con otra pareja y no dejar secuelas o lazos que los sigan uniendo o comprometiendo su entorno de vida.

Toda vez que son casos que en la práctica se dan con mayor frecuencia debido precisamente a que la pareja agota las opciones de poder hacer una familia sin poder lograrlo y teniendo como última opción la adopción; sin embargo, de cinco parejas con dicha problemática dos eligen la adopción de un menor para llenar el espacio y crear una familia, y tres de dichas parejas después de acabar con la armonía familiar y llegar a la violencia psicosocial terminan por divorciarse debido a la infertilidad de uno de los cónyuges.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de tesis es el resultado del análisis de diversos Códigos de los Estados, investigación, bibliografía de diversos autores en materia jurídica, experiencia y comentarios de profesionales del ejercicio del Derecho, así mismo aunado a esto la experiencia en el ejercicio de la profesión. Siendo estos los elementos que sustentan el presente trabajo del cual concluyo:

1.- Que el matrimonio es la base de toda sociedad siempre y cuando cumplan con los principios básicos para el cual fue creado, los cuales son el apoyo mutuo, perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. Dentro de una sociedad cada día más compleja.

De igual forma en la que influye la voluntad de las personas al celebrar diversos contratos en su vida cotidiana, surge el bien llamado contrato de matrimonio que por su naturaleza es especial, de tal forma que los elementos que lo constituyen son: la Voluntad de las partes; el objeto materia del contrato siendo en este caso el acuerdo de voluntades al que las partes se sujetan a un conjunto de relaciones jurídicas; las solemnidades consistente en la manifestación que hace el encargado del registro civil ante los contrayentes dándoles reconocimiento ante la ley y la sociedad.

Si bien es cierto que la institución del matrimonio se celebra con el objeto de que dure toda la vida la legislación contempla excepciones en la cual se le pueda dar fin a la institución del matrimonio siendo estas la nulidad del matrimonio; la muerte de uno de los contrayentes; y por el divorcio.

2.- El divorcio llamado como un mal necesario, es en términos generales la disolución del vínculo matrimonial, en la cual los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias realizándose con el objetivo del cual cada uno obtiene lo

que le corresponde o pretende; para lo cual ubicamos como sujetos competentes para solicitar el divorcio a los conyugues, llamados también actor o demandado, según el caso.

Por otra parte el divorcio se divide en tres tipos siendo estos: el divorcio necesario; el divorcio administrativo y el divorcio por mutuo consentimiento; facultades de las cuales cada uno de los cónyuges puede emprender ante la autoridad competente con la finalidad de obtener el divorcio dando por terminada la institución del matrimonio.

3.- La infertilidad o esterilidad ambas sinónimos para definir a aquellos individuos cuyo organismo no es capaz de producir células germinales o bien la incapacidad de concebir pudiendo ser el hombre o la mujer; medicamente se ha definido la esterilidad como aquel padecimiento derivado al mal funcionamiento de sus órganos reproductivos o que sus gametos son defectuosos.

A decir de las causas que lo origina en el caso específico de la mujer se citan diversas causas como son la falta de ovulación por cuestiones de carácter hormonales, malformaciones en los órganos sexuales, radiaciones nocivas, secuelas de enfermedades tales como la tuberculosis o la gonococia, la existencia de quistes, fibromas o pólipos o aquellos factores tóxicos que ocasionan disrupción hormonal; también es importante citar que el sobrepeso de la mujer también pudiera ocasionarle infertilidad lo cierto es que estas que tienen un índice de sobrepeso tienen menos posibilidades de poder concebir.

En cuanto al hombre una de las causas frecuentes es de origen genético esto es que se lleve a cabo un trastorno en los genes del ADN, en este caso una de las consecuencias de dicho trastorno es precisamente la esterilidad, así mismo la falta de reproducción de una cantidad de semen por debajo del necesario puede

hacer que imposibilite la fecundación del ovulo o la falta de movilidad de los espermatozoide.

Aunado a lo anterior trae aparejado diversos prejuicios de carácter cultural, religioso, sexual, laboral, social, convirtiendo dicha situación en un verdadero caos para el desarrollo personal así como el esfuerzo de la pareja al enfrentar el problema de la infertilidad en el que agoto todos los medios necesarios con el objeto de mantener su matrimonio con la única finalidad de procrear una familia sin embargo contrario a ello y al no poder obtener lo que pretende en su contra surgen sentimientos de frustración, cólera, y celos, surgiendo como consecuencia la falta de atención en la vida matrimonial de la pareja trayendo como consecuencia que uno de los dos o ambos decida dar por terminado su matrimonio sin haber podido definir en forma concreta las causas por las cuales fue orillado a dicha terminación siendo cierto; que dichas desavenencias tuvieron su origen en la infertilidad de su pareja.

No debemos perder de vista que la ciencia ha definido que el hombre es un ser social por naturaleza, pues su vulnerabilidad y fragilidad le hace reconocer sus propias limitaciones, en ese orden, tiene la necesidad de estar vinculado con otras personas para coexistir con sus semejantes, es por ello que el hombre tiende a asociarse y convivir en comunidad.

4.- Tomando en cuenta la relación existente entre la institución del matrimonio y la figura jurídica del divorcio nuestro Estado a través de la Legislación pone de manifiesto la importancia de la familia como base fundamental del Estado y de la cual esta elevado al rango de interés público y social; lo anterior con la finalidad de que el individuo en el caso del matrimonio cumpla con las finalidades para el cual ha sido creado que entre otros es la procreación de los descendientes; y precisamente contrario al matrimonio surge el divorcio como manera de disolver el vínculo matrimonial cuando no se cumplan algunos de los fines del matrimonio;

precisamente en el caso concreto en relación a la infertilidad de uno de los cónyuges pudiera probarse plenamente que la falta de poder procrear no es a voluntad de quien la padece sino que dicho problema es como consecuencia de una situación entre otras de carácter genético y de la cual es completamente ajeno a la voluntad del individuo; lo anterior, tiene relevancia en relación a las encuestas que se le practicaron a los señores Lucero Canales Luria y su ex esposo Manuel Ramírez Loreto; así mismo, a los señores Anita Lara Guzmán y Fermín Roca Alemán en el que en forma conjunta todos coincidieron en que al momento de comprometerse en matrimonio se amaban y se respetaban es por ello que decidieron contraer nupcias, así mismo coincidieron que los cuatro desconocían que dos de ellos tenían un padecimiento congénito esto es que no podían procrear hijos así mismo que la falta de comunicación para sobrellevar el problema matrimonial origino la terminación del matrimonio y que a manera de recomendación por las experiencias vividas sugieren como alternativa recurrir a la adopción y en segundo término el divorcio. Por lo anterior refiero que precisamente el concepto establecido jurídicamente en relación a los fines del matrimonio clasifica a los individuos afectándolos social y culturalmente dado que con dicho concepto el matrimonio celebrado entre dos personas hombre y mujer, que no cumpla con los fines esenciales del matrimonio induce a figuras jurídicas que atentan contra la integridad de la persona y con ello sobreviene el divorcio.

Con esta propuesta se pretende que las parejas en la situación mencionada al momento de presentar la acción de divorcio necesario no sea por causas no acorde a la realidad de los hechos, sino que se plantee por los hechos reales siendo la infertilidad de uno de los cónyuges, debido a que no se cumplen con los requisitos esenciales de la familia como institución social y civil, tal es la procreación, por ello el que se adicione la fracción XX al artículo 141 del Código Civil del Estado de Veracruz, con la salvedad que al cónyuge culpable no se le condenara al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, esto debido a que la infertilidad de uno de los cónyuges fue conocida después del matrimonio; en el

entendido de que la infertilidad de uno de los cónyuges no es de las consideradas como una enfermedad que pudiera ser contagiosa o pusiera en riesgo la salud de uno de los cónyuges sin embargo, pudiera ser un padecimiento de carácter congénito o en su caso derivado a un evento ajeno a la voluntad del mismo; por lo tanto la falta de procreación contraviene con los principios fundamentales del matrimonio. Por este solo hecho los cónyuges quedan en aptitud de solicitar la disolución del vínculo matrimonial; debiendo quedar la propuesta de la adición señalada de la forma siguiente:

Artículo 141.- Son causas de divorcio:

I.-

II.-

XX.- En el caso de la infertilidad declarada medicamente por alguno de los cónyuges, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos, dejando al cónyuge culpable sin condena al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- GALINDO GARFIAS, Ignacio, DERECHO CIVIL, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México D.F. 2000.
- 2.- SANCHEZ MEDAL, Ramón, LOS GRANDES CAMBIOS EN EL DERECHO DE FAMILIA DE MÉXICO, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, D.F. 1991.
- 3.- ROJINA, VILLEGAS, Rafael, DERECHO CIVIL MEXICANO, DERECHO DE FAMILIA. Editorial Porrúa, México 1998.
- 4.- DE PINA VARA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México D.F. 1995.
- 5.- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. DERECHO DE FAMILIA, Editorial OXFORD, México 2005.
- 6.- ROJINA, VILLEGAS, Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, INTRODUCCION, PERSONAS, Y FAMILIA. Editorial Porrúa, México 2007.
- 7.- VIOLENCIA FAMILIAR. TEMAS SELECTOS DE DERECHO FAMILIAR. Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2011.
- 8.- DOMINGUEZ MARTINEZ Jorge Alfredo, EL DIVORCIO. Editorial Porrúa México 2009.
- 9.- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. CONVENIOS CONYUGALES Y FAMILIARES, Editorial Porrúa, México 1999.
- 10.- COLECCIÓN GARANTIAS INDIVIDUALES, TOMO 4 GARANTIAS DE LIBERTAD, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2010.
- 11.- GARCIA ROJAS Gabriel. APUNTES DE LAS CLASES IMPARTIDAS POR ILUSTRES JURISTAS, TOMO 5 DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2009.
- 12.-ESCRICHE, Joaquín. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I y II, Editorial, Cárdenas Editor y Distribuidor. Tijuana B.C., México 1991.
- 13.- Diccionario Larousse, Editorial Larousse, México, D.F. 1983.

- 14.- Diccionario Jurídico Temático, Volumen I Derecho Civil, Editorial Harla, México, D.F. 1990.
- 15.- Código Civil del Estado de Veracruz, Editorial Cajica, México 2012.
- 16.- Código Procesal Civil del Estado de Veracruz, Editorial Cajica, México 2012.
- 17.- Revista “Reproductive Health Information Source”, (perteneciente a los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, de Estados Unidos)
- 18.- Revista INEGI Veracruz, 2011.
- 19.- Revista “NORMAS NACIONALES SOBRE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD”. Del Ministerio de Salud de Chile (MINSAL); Instituto Chileno de Medicina Reproductiva (ICMER); Asociación Chilena de Protección de la Familia (APROFA).